



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1852

Bogotá, D. C., jueves, 31 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 402 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establece la Gestión Integral de Invasiones Biológicas, en concordancia con la Política Nacional de Gestión Integral de Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), para el fortalecimiento de la Estructura Ecológica Principal.

Bogotá D.C., Octubre de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY GESTIÓN
INTEGRAL DE INVASIONES BIOLÓGICAS

Apreciado Secretario:

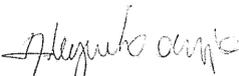
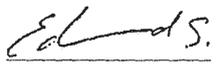
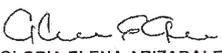
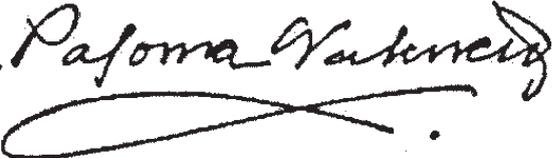
En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley *"Por medio del cual, se establece la Gestión Integral de Invasiones Biológicas, en concordancia con la Política Nacional de Gestión Integral de Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), para el fortalecimiento de la Estructura Ecológica Principal"*.

Cordialmente,

MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

FIRMAS HONORABLES REPRESENTANTES

 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño
 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico

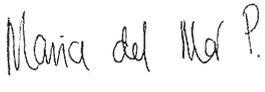
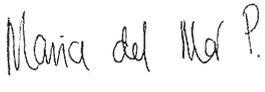
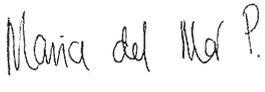
 ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca	 Kelyn Johana Gonzalez Duarte Representante a la Cámara Partido Liberal	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República maryperdomo@camila.gov.co	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca
 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde
 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República		<p>1. OBJETO DE LA LEY</p> <p>Esta Ley tiene como propósito establecer un marco normativo para la protección, restauración y conservación de la biodiversidad nativa a través de la gestión integral de invasiones biológicas y acciones de fomento de empleos verdes.</p> <p>Por medio de esta Ley se busca la protección, restauración y conservación de la biodiversidad nativa, la alineación con las normativas internacionales de conservación y biodiversidad y así mismo, el fomento de empleos verdes asociados al manejo de invasoras.</p> <p>2. ANTECEDENTES</p> <p>La problemática de las invasiones biológicas ha venido tomando relevancia en el panorama ambiental colombiano, teniendo especial énfasis en la PNGISE y en distintos estudios técnicos y científicos a nivel nacional. Estas invasiones, generadas por la introducción de especies invasoras, han provocado una serie de impactos negativos en los ecosistemas, incluyendo la degradación de hábitats y especies nativas en peligro crítico. En reconocimiento de este desafío, el país ha avanzado en la formulación de estrategias para la gestión de estas amenazas destacándose la elaboración del "Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras"¹. Este plan, desarrollado con el apoyo del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otras instituciones clave, establece las directrices para la prevención, control y manejo de las especies invasoras en Colombia. La legislación propuesta busca consolidar y expandir estos esfuerzos proporcionando un marco normativo integral que garantice la protección de la biodiversidad, la salud pública y los intereses económicos del país.</p> <p>El fenómeno de las invasiones biológicas ha sido una preocupación creciente a nivel global, dada su influencia significativa en la biodiversidad, economía y salud pública. Las especies invasoras pueden alterar las dinámicas ecológicas, competir con especies nativas, degradar hábitats y funcionar como vectores de enfermedades.</p> <p>Esta situación refleja una preocupación creciente en todo el país, ya que las especies invasoras representan una amenaza directa a la biodiversidad, la economía y la salud pública.</p> <p>¹ Este plan fue estructurado en el marco de las obligaciones que establece la Ley 99 de 1993 y el Decreto 216 de 2003, y refleja el compromiso de Colombia con los convenios internacionales, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado mediante la Ley 165 de 1994, que insta a los países a prevenir la introducción y controlar o erradicar aquellas especies que amenacen los ecosistemas, hábitats o especies (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2011).</p>	

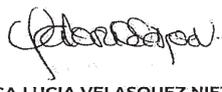
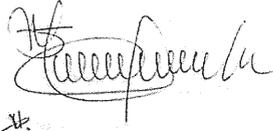
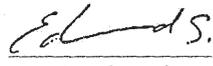
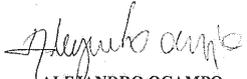
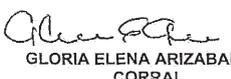
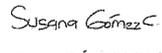
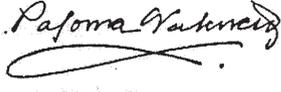
<p>El Documento CONPES 4050, enfocado en la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), resalta la necesidad de controlar los impulsores de degradación del patrimonio natural y cultural, incluyendo las especies invasoras. La Línea Estratégica 4 del CONPES establece como prioridad la reducción de los factores que afectan la biodiversidad en las áreas protegidas, como el cambio climático y el uso del suelo, así como el control de las especies invasoras. El documento plantea la implementación de un plan de acción intersectorial liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de Parques Nacionales Naturales (PNN) y otros ministerios, para reducir la introducción y el tamaño poblacional de especies invasoras dentro del Sinap entre 2022 y 2030. Este enfoque interinstitucional refuerza la importancia de la colaboración entre sectores para controlar las especies invasoras, apoyando la formulación de medidas preventivas, educativas y de control, fundamentales para la preservación de la biodiversidad en las áreas protegidas de Colombia.</p> <p>A nivel global, las invasiones biológicas se consideran uno de los principales motores de pérdida de biodiversidad. Estas especies no solo alteran las dinámicas ecológicas al competir con las especies nativas por recursos esenciales como alimento y hábitat, sino que también degradan hábitats naturales, afectando a su vez los servicios ecosistémicos vitales para las comunidades humanas. Además, las especies invasoras pueden actuar como vectores de enfermedades, propagando patógenos que afectan tanto a la fauna nativa como a los seres humanos, incrementando los riesgos para la salud pública.</p> <p>En Colombia, estudios como los realizados por el Instituto Humboldt han identificado y documentado la presencia de especies invasoras en varios ecosistemas, subrayando la necesidad urgente de implementar políticas y medidas de gestión efectivas. La falta de un marco legal cohesionado ha llevado a esfuerzos descoordinados y limitados en la prevención y control de estas especies, destacando la importancia de una legislación específica que articule las acciones de diversos actores y garantice la protección de la biodiversidad colombiana.</p> <p>Este contexto subraya la necesidad de una acción concertada y fundamentada en evidencia científica, que permita mitigar los impactos adversos de las especies invasoras y proteger tanto el medio ambiente como la salud y economía del país.</p> <p>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO</p> <p>3.1. CONSTITUCIONALES</p> <p>El Proyecto de Ley para la Gestión Integral de Invasiones Biológicas se fundamenta en varios preceptos constitucionales que establecen el deber del Estado y los ciudadanos de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Estos fundamentos proporcionan una base jurídica sólida para la implementación de medidas destinadas a prevenir, controlar y erradicar especies invasoras en Colombia.</p>	<p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por Leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.</p> <p>La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.</p> <p>El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.</p> <p>Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.</p> <p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p>3.2. LEGALES</p> <p>Ley 23 de 1973. "Por el cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones."</p>
<p>Esta Ley busca la protección del medio ambiente a través de la prevención y el control de la contaminación del mismo de modo que se mejore, conserven y restauren los recursos naturales renovables. Por otro lado, reconoce al medio ambiente como un patrimonio común y entiende que el agua, el aire y el suelo son bienes contaminantes.</p> <p>Ley 99 de 1993. "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Esta Ley establece los principios generales de la política ambiental colombiana, se establecen los principios generales ambientales y regula el Ministerio y los Institutos de carácter científico que tienen como función fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales. Define las autoridades ambientales y el Sistema Nacional Ambiental.</p> <p>Ley 165 de 1994. "Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio sobre la Diversidad Biológica', hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992".</p> <p>Esta Ley establece un marco general para la gestión ambiental en Colombia: promueve el principio de prevención, lo cual incluye la introducción de especies exóticas que puedan alterar los ecosistemas; la gestión ambiental, a través de los estudios de impacto ambiental; y define las competencias de las autoridades ambientales para regular y controlar actividades que puedan causar deterioro ambiental.</p> <p>Ley 611 de 2000. "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de la fauna silvestre."</p> <p>Esta Ley regula la conservación, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, estableciendo medidas para la protección de especies en peligro de extinción y el control de especies exóticas. Prohíbe la introducción de especies que puedan convertirse en invasoras sin los estudios y permisos adecuados, subrayando la importancia de evaluar los riesgos ambientales.</p> <p>3.3. DECRETOS, RESOLUCIONES Y CONPES</p> <p>Decreto Ley 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."</p> <p>El presente decreto tiene la función de crear el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, a través del cual se reconoce el ambiente como patrimonio común y por esto, tiene como objeto la regulación de la conducta humana, individual y colectiva respecto al ambiente y los recursos naturales renovables con la finalidad de garantizar la preservación y</p>	<p>manejo de los recursos naturales renovables que también son de utilidad pública e interés social.</p> <p>Decreto Ley 3573 de 2011. "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones."</p> <p>El presente decreto tiene como objeto la creación de un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible.</p> <p>Resolución 0848 de 2008. "Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones"</p> <p>Esta resolución tiene como objetivo principal la protección de la biodiversidad colombiana, al identificar y controlar las especies exóticas invasoras. La resolución establece una lista de especies exóticas consideradas como invasoras en Colombia y prohíbe su introducción al país, e incluye otras disposiciones sobre medidas de prevención, vigilancia y control, como estrategias de manejo y control de las especies invasoras.</p> <p>Decreto No. 3572 de 2011. "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones"</p> <p>Este Decreto creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial como administrador de las áreas protegidas nacionales y coordinador del sistema de áreas protegidas de Colombia.</p> <p>Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"</p> <p>El presente decreto busca compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y contar con un instrumento jurídico único para el mismo. Adicionalmente, incluye definiciones importantes, como el de especies exóticas, especies invasoras y especies introducidas.</p> <p>Resolución 654 de 2011. "Por la cual se corrige la Resolución No. 0848 del 23 de mayo de 2008 y se adoptan las medidas que deben seguir las autoridades ambientales, para la prevención, control y manejo de la especie Caracol Gigante Africano (Achatina fulica)"</p> <p>Resolución 675 de 2013. "Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0207 del 3 de febrero y 0132 del 4 de agosto de 2010 y se establecen otras disposiciones."</p>

<p>La Resolución adapta el "Plan para el Manejo y Control del Pez León (Pterois volitans) en el Caribe Colombiano", así como el "Protocolo para la Captura, Extracción y Disposición Final de los Especímenes de Pez León (Pterois volitans)", anexándolos al acto administrativo.</p> <p>Resolución 1204 de 2014. "Por la cual se conforma el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras en el territorio nacional y se reglamenta su funcionamiento"</p> <p>El objeto de la resolución es conformar el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras, como un órgano consultivo y asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tratará los temas relacionados con especies, subespecies, razas, híbridos y variedades sean trasplantadas y/o exóticas. Es este Comité el encargado de someter a consideración la actualización de los listados de especies invasoras y de asesorar al MADS, CAR y a las Autoridades Ambientales Urbanas en la adopción de medidas para el control y/o erradicación a nivel nacional y/o regional de dichas especies.</p> <p>Resolución 684 de 2018. "Por la cual se establecen lineamientos tanto para la prevención y manejo integral de las especies de Retamo Espinoso (<i>Ulex europaeus</i> L.) y Retamo Liso (<i>Genista monspessulana</i> (L.) L.A.S Johnson) como para la restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas para estas especies en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"</p> <p>Resolución 0346 del 2022. "Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución N° 848 de 2008, adicionando la especie <i>Hippopotamus amphibius</i> (Hipopótamo común) y se toman otras determinaciones"</p> <p>Resolución 067 del 2023. "por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 848 de 2008, adicionando al listado de especies exóticas declaradas como invasoras las especies <i>Alpochen aegyptiaca</i> (Ganso del Nilo), <i>Paulownia tomentosa</i> (Árbol del Kiri), y <i>Procambarus clarkii</i> (Cangrejo Rojo Americano) y se adopta el Plan para la Prevención, Manejo y Control en el Territorio Nacional de la especie <i>Procambarus clarkii</i> (Cangrejo rojo americano) y se toman otras determinaciones"</p> <p>CONPES 4050. Política para la Consolidación Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas -SINAP.</p> <p>3.4 JURISPRUDENCIALES</p> <p>3.4.1. CORTE CONSTITUCIONAL</p> <p>Que la Sentencia C-703 de 2010, establece que "La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en</p>	<p><i>práctica suele apoyarse en variados principios; dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción".</i></p> <p>El Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2009-00075-00(C) del 2010, en la cual se centraba en obtener la licencia para la introducción de la especie de caracoles catalogada como invasora. En este pronunciamiento jurisprudencial se determinó, en primer lugar, que para efectos de otorgamiento o no de licencias le correspondía no a este Alto Tribunal sino al Ministerio—en ese entonces denominado "Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial", hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—. Además, dado que se trataba de una solicitud de una ciudadana para introducir al país la especie de caracoles helix aspersa del Perú para su zootecnia, y considerando que esta especie estaba catalogada como invasora, la conclusión fue inequívoca: la negativa de otorgar la licencia y su correspondiente archivo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil.</p> <p>3.5. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</p> <p>En el marco de la cooperación internacional para la gestión de especies invasoras, Colombia ha ratificado varios tratados y acuerdos que guían su política en materia de biodiversidad. Uno de los instrumentos clave es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que regula el comercio de especies exóticas para prevenir su explotación insostenible y evitar su introducción en ecosistemas donde podrían convertirse en invasoras. En particular, la <u>Resolución Conf. 13.10 (Rev. CoP 14)</u>, adoptada en la Conferencia de las Partes de CITES, aborda específicamente el comercio de especies exóticas, estableciendo directrices para su regulación y control a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas nativos</p> <p>Además, es clave que el país se alinee con las directrices establecidas por el Global Invasive Species Programme (GISP), un programa internacional que proporciona orientación sobre las mejores prácticas para la prevención y gestión de especies invasoras. El GISP ha sido fundamental en la formulación de políticas globales y nacionales para mitigar los efectos de las invasiones biológicas, y su marco conceptual puede servir de base para fortalecer las estrategias que se plantean en este proyecto de Ley.</p> <p>La <u>Carta Mundial de la Naturaleza</u> de 1983, reconoció que la participación es un asunto directamente vinculado con la protección ambiental. Aunque no aborda específicamente las invasiones biológicas, establece principios generales de conservación que son aplicables a la gestión de especies invasoras.</p>
<p>Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible, parte de la Cumbre de la Tierra de 1992, introduce el principio de precaución, esencial para la gestión de especies invasoras, al sugerir que la falta de certeza científica no debe retrasar medidas preventivas. La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptada en este contexto, destaca el impacto de las especies exóticas invasoras y pide a los países que tomen medidas para prevenir, controlar o erradicar estas especies</p> <p>En 2002 la Declaración de Johannesburgo sobre desarrollo sostenible, reafirmó el compromiso de proteger la biodiversidad y gestionar las especies invasoras, reconociendo su impacto negativo en la biodiversidad, la agricultura y la salud humana.</p> <p>En 2015, La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), donde el ODS 15, "Vida de ecosistemas terrestres", aborda específicamente las especies invasoras. La meta 15.8 insta a los Estados a tomar medidas urgentes para reducir el impacto de las especies invasoras en los ecosistemas y controlar o erradicar las especies prioritarias.</p> <p>La Plataforma Inter gubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), establecida en 2012, proporciona evaluaciones científicas globales sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, incluyendo el impacto de las especies invasoras. En su informe más reciente, la IPBES subraya la necesidad de fortalecer los fundamentos científicos esenciales para la toma de decisiones en la gestión de especies invasoras. La plataforma promueve la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos para abordar los desafíos relacionados con las especies invasoras y su impacto en la biodiversidad y los ecosistemas.</p> <p>Estos instrumentos internacionales ofrecen una guía integral y un marco de acción para los países, incluidas directrices específicas sobre cómo manejar las especies invasoras, lo que subraya la importancia de una legislación nacional robusta y basada en la ciencia.</p> <p>Además de los instrumentos internacionales previamente mencionados, existen otros marcos y acuerdos internacionales relevantes que abordan el problema de las especies invasoras. Aquí hay algunos adicionales:</p> <p>Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (2004): Este convenio de la Organización Marítima Internacional (OMI) tiene como objetivo prevenir la propagación de especies acuáticas invasoras mediante la gestión y el control del agua de lastre de los barcos. El agua de lastre, utilizada para estabilizar los barcos, puede contener organismos vivos que se introducen en nuevos ecosistemas al ser descargados.</p> <p>Estrategia Global sobre Especies Invasoras (GISP): La GISP es una iniciativa colaborativa internacional que promueve la prevención, el control y la erradicación</p>	<p>de especies invasoras en todo el mundo. Publicó la Estrategia Global sobre Especies Invasoras, que proporciona orientación para la elaboración de políticas y la gestión de estas especies.</p> <p>Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES): Aunque CITES se centra principalmente en la regulación del comercio internacional de especies amenazadas, también aborda el comercio de especies que pueden ser invasoras. El convenio regula y monitorea el comercio de estas especies para prevenir su introducción accidental o deliberada en nuevos hábitats.</p> <p>Código Internacional de Conducta sobre Plagas Vegetales y Animales (FAO): Este código de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ofrece directrices para la gestión de plagas vegetales y animales, muchas de las cuales pueden ser invasoras. Se centra en la prevención de la introducción y diseminación de estas plagas.</p> <p>Convención Ramsar sobre los Humedales (1971): La Convención Ramsar reconoce el papel de los humedales en la biodiversidad global y aborda el impacto de las especies invasoras en estos ecosistemas. Promueve la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales, que incluyen medidas para controlar las especies invasoras.</p> <p>Convención de Bonn sobre las Especies Migratorias (CMS): La CMS trabaja en la conservación de especies migratorias que cruzan fronteras internacionales. Reconoce que las especies invasoras pueden tener un impacto significativo en estas especies y sus hábitats, y promueve la cooperación internacional para mitigar estos riesgos.</p> <p>Estos instrumentos y acuerdos internacionales proporcionan un marco amplio y colaborativo para abordar el problema de las especies invasoras, ofreciendo directrices y estrategias que pueden ser adaptadas e implementadas a nivel nacional para proteger la biodiversidad y los ecosistemas.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>4.1 CONSIDERACIONES CONTEXTUALES.</p> <p>El Proyecto de Ley para la Gestión Integral de Invasiones Biológicas se justifica por la necesidad urgente de proteger los ecosistemas de Colombia, preservar la biodiversidad, y mitigar los conflictos socioambientales causados por las especies invasoras. Estas especies no solo representan una amenaza significativa para la biodiversidad local, sino que también impactan negativamente la economía, la salud</p>

<p>pública, y la calidad de vida de las comunidades afectadas. La legislación propuesta busca establecer un marco normativo integral para la prevención, control y manejo de estas especies, alineando las políticas nacionales con los compromisos internacionales en conservación y sostenibilidad.</p> <p>En Colombia, las normas existentes relacionadas con las especies invasoras se han centrado principalmente en aspectos preventivos. Sin embargo, hay una falta de desarrollo normativo robusto en lo que respecta al control efectivo de estas especies y la implementación de indicadores que permitan evaluar el progreso en la protección y minimización de los impactos ambientales derivados de ellas. Esta carencia normativa constituye un desafío significativo para el país, que necesita desarrollar estrategias claras y efectivas para el manejo y control de estas especies.</p> <p>La ausencia de una regulación adecuada genera un riesgo biológico potencial para el medio ambiente, ya que impide un manejo integral y preventivo de las especies exóticas invasoras. Esto no solo afecta la capacidad del país para responder de manera efectiva a las amenazas inmediatas, sino que también compromete la capacidad de prevenir futuros impactos ambientales. Dada la creciente globalización y el aumento de las actividades humanas que facilitan la introducción de especies invasoras, es crucial que Colombia desarrolle una legislación moderna y proactiva que aborde esta problemática de manera integral.</p> <p>A. La importancia de la biodiversidad en Colombia.</p> <p>Colombia, es uno de los países más biodiversos del mundo, alberga aproximadamente el 10% de la biodiversidad global. Esta riqueza biológica, es un pilar fundamental no sólo para el equilibrio ecológico, sino también para la economía, la cultura y la salud pública del país. Sin embargo, la introducción de especies invasoras representa una amenaza significativa para esta biodiversidad. Hasta la fecha, sólo han sido 26 reconocidas oficialmente como de alto riesgo por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según análisis detallados de riesgo.</p> <p>Es importante subrayar que no todas las especies introducidas presentan el mismo nivel de amenaza. Aunque algunas de estas especies pueden integrarse a los ecosistemas sin generar impactos negativos, otras tienen un alto potencial invasivo, lo que puede llevar a la degradación de hábitats y, en casos extremos a la extinción de especies nativas. De acuerdo al SIB Colombia, 2023 hay presencia de más de 506 especies introducidas, invasoras o trasplantadas. Según múltiples estudios y organismos internacionales, las especies invasoras son uno de los cinco principales motores de pérdida de biodiversidad a nivel mundial. Por tanto es crucial que las especies introducidas sean evaluadas rigurosamente mediante análisis de riesgo para determinar su potencial invasivo y categorizar su nivel de riesgo en función de su impacto en los ecosistemas colombianos.</p> <p>Colombia tiene diversos ecosistemas que incluyen selvas tropicales, páramos, llanuras y costas, proporcionan una multitud de servicios ecosistémicos esenciales, tales como la regulación del clima, la provisión de agua, la fertilidad del suelo, y la</p>	<p>polinización de cultivos, que son fundamentales para el bienestar humano y la economía nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Regulación Climática: Los bosques y otras áreas naturales actúan como sumideros de carbono, ayudando a mitigar el cambio climático. Además, regulan el ciclo hidrológico, contribuyendo a la disponibilidad y calidad del agua. Provisión de Recursos: La biodiversidad de Colombia es fuente de numerosos recursos esenciales, como plantas medicinales y especies maderables, que son fundamentales para la subsistencia de las comunidades locales y el desarrollo de industrias sostenibles. La biodiversidad genética ofrece amplias oportunidades para la investigación científica y el desarrollo de productos farmacéuticos, generando un alto potencial para la innovación y el bienestar humano. Es importante señalar que muchos cultivos forestales de especies exóticas proporcionan leña y madera para construcción, lo que contribuye a reducir la presión sobre las especies maderables nativas, aliviando así la explotación directa de los bosques naturales. Sin embargo, cualquier cambio en el uso de estos cultivos debe ser evaluado cuidadosamente, ya que la sustitución o eliminación de estas especies podría aumentar la presión sobre especies nativas si no se implementan estrategias de manejo adecuadas. La gestión integral de las especies invasoras debe, por tanto, encontrar un equilibrio sostenible entre el uso de especies exóticas y la conservación de la biodiversidad nativa, garantizando que las decisiones tomadas no generen impactos negativos adicionales en los ecosistemas locales. Turismo y Cultura: La diversidad natural de Colombia atrae a millones de turistas anualmente, generando ingresos significativos y promoviendo la conservación. Además, muchas comunidades indígenas y locales mantienen una relación intrínseca con la biodiversidad, la cual es fundamental para su identidad cultural y espiritual. Agricultura y Polinización: Muchos cultivos dependen de la polinización realizada por insectos y otros animales, un servicio ecosistémico esencial que sostiene la producción agrícola y garantiza la seguridad alimentaria. <p>La introducción de especies invasoras amenaza significativamente para los servicios ecosistémicos al competir con especies nativas, degradar hábitats y desestabilizar los equilibrios ecológicos. Esta pérdida de biodiversidad puede desencadenar efectos en cascada, que afectan negativamente la capacidad de los ecosistemas para adaptarse a cambios ambientales y reduciendo la capacidad de estos para proporcionar servicios esenciales.</p> <p>Impactos Económicos y Sociales</p> <p>Las invasiones biológicas generan alteraciones ecológicas con un impacto amplio y profundo, afectando sectores esenciales como la agricultura, la pesca y el turismo y los ecosistemas. Estos eventos introducen enfermedades emergentes que generan</p>
<p>serías amenazas a la salud pública. La introducción de especies invasoras facilita la propagación de enfermedades emergentes y aumenta la competencia por recursos naturales, alterando los equilibrios ecológicos tanto a nivel local, como regional. Además, el control y manejo de estas especies impone elevados costos económicos al Estado y a las comunidades locales, lo que subraya la necesidad urgente de establecer políticas efectivas de prevención y una gestión integral para mitigar su impacto.</p> <p>Se estima que estos impactos económicos ascienden a los \$423.000 millones de dólares al año en la actualidad, según un informe de la ONU, de los cuales cerca del 10% de este valor sería para América Latina, y muchos científicos creen que hay una subestimación enorme en estos cálculos. Solo el 8% de este costo está asociado directamente al valor de la gestión de las especies, mientras el 92% restante se atribuye al impacto negativo en las contribuciones de la naturaleza a las personas o en la buena calidad de vida.</p> <p>La IPBES, ha hecho la revisión de más de 13.000 documentos que dan cuenta los impactos registrados por estas especies: en el 85% de los casos han tenido efectos negativos sobre las especies nativas y la calidad de vida humana, mientras que en el 80% ha afectado adversamente a las formas en que los humanos utilizan la naturaleza, principalmente a la obtención de comida en el agricultura y la pesca.</p> <p>Estos efectos negativos perjudican desproporcionadamente a aquellos que más dependen de la naturaleza: las comunidades indígenas y campesinas. El Informe de la evaluación sobre las especies invasoras y su control ha identificado a cerca de 3.500 especies invasoras nocivas, de las cuales más de 2.300 se encuentran en territorios gestionados por estas comunidades, poniendo en riesgo su seguridad alimentaria, además de hacerlos más vulnerables y de erosionar sus identidades culturales.</p> <p>Impactos en la Salud Pública</p> <p>Uno de los aspectos críticos de las especies invasoras es su capacidad para convertirse en vectores de enfermedades que afectan tanto a los seres humanos como a los animales domésticos. Un ejemplo significativo es la paloma (Columba livia), especie originaria de Eurasia y África, introducida en el continente americano en el siglo XVI como ave doméstica. A lo largo del tiempo, muchas de sus poblaciones se han asilvestrado y convertido en plagas, constituyendo un grave problema de salud pública.</p> <p>Las palomas son reservorios de al menos 40 virus, bacterias, hongos y parásitos que pueden causar enfermedades en humanos y animales domésticos. Entre las enfermedades que se transmiten al ser humano se encuentran la histoplasmosis, estafilococosis, salmonelosis y criptococosis.</p> <p>Particularmente la criptococosis es una micosis sistémica de curso subagudo o crónico ampliamente distribuida a nivel mundial. Antes del descubrimiento del</p>	<p>Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA), esta enfermedad se observa principalmente en pacientes con enfermedades linforreticulares, afecciones autoinmunes y aquellos bajo tratamientos prolongados con corticoesteroides. Sin embargo, a partir de 1980, con la aparición del SIDA, se ha registrado un aumento significativo en la incidencia de esta micosis. El agente etiológico, <i>Cryptococcus neoformans</i>, es una levadura encapsulada que se aisló por primera vez del suelo en 1951, y cuyo principal reservorio en la naturaleza son las excretas de palomas. Esta enfermedad puede manifestarse en humanos con síntomas como meningoencefalitis, infecciones pulmonares, estornudos con sangre, rigidez en el cuello y problemas visuales (Caicedo, Alvarez, Llanos y Molina, 1996).</p> <p>Otro ejemplo prominente es el mosquito <i>Aedes</i>, que actúa como vector de enfermedades como el dengue y el Zika, representando un peligro significativo para las poblaciones humanas (World Health Organization, 2017). Además, otras especies invasoras pueden introducir nuevos patógenos o facilitar su propagación, incrementando la carga sanitaria y económica sobre el sistema de salud.</p> <p>Estos casos subrayan la importancia de gestionar de manera efectiva las especies invasoras no sólo para proteger la biodiversidad, sino también para salvaguardar la salud pública, minimizando el riesgo de transmisión de enfermedades graves.</p> <p>Incentivos Económicos y Alternativas Productivas</p> <p>Es fundamental implementar incentivos económicos que promuevan el control de especies invasoras a nivel local. Al mismo tiempo, es necesario desarrollar alternativas productivas sostenibles para las comunidades afectadas, garantizando que estas acciones no comprometan su subsistencia. Con el apoyo del Estado, estas iniciativas deben asegurar que las comunidades puedan participar activamente en el manejo de las especies invasoras, obteniendo beneficios económicos sin poner en riesgo sus medios de vida tradicionales.</p> <p>Pedagogía y Seguimiento de Compromisos</p> <p>La pedagogía de la exigencia del estado es vital para asegurar el seguimiento de los compromisos adquiridos. Es necesario enfatizar en la divulgación de los impactos de las especies invasoras sobre las especies nativas, utilizando plataformas como los CIDEAs (Centros de Información y Documentación Ambiental) para educar y sensibilizar al público.</p> <p>Este enfoque integral, que incluye aspectos ambientales, económicos, sociales y éticos, es esencial para abordar eficazmente la problemática de las especies invasoras en Colombia y garantizar la protección de su biodiversidad y bienestar socioeconómico a largo plazo.</p>

<p>B. Conflictos socioambientales relacionados con las especies invasoras.</p> <p>Las especies invasoras no sólo representan una amenaza ambiental, sino que también generan conflictos socioambientales que impactan profundamente a comunidades y ecosistemas, incluidos los bosques. Estos conflictos afectan tanto los medios de subsistencia locales, como la integridad de los recursos naturales, algunos ejemplos ilustrativos incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impactos en la Agricultura y la Pesca: Especies como la hormiga loca (<i>Paratrechina fulva</i>) y el pez león (<i>Pterois volitans</i>) han causado estragos en sectores productivos clave. Las hormigas pueden dañar cultivos y estructuras, mientras que el pez león, al depredar especies nativas, ha reducido las poblaciones de peces en arrecifes coralinos, afectando la pesca artesanal y comercial. Otro ejemplo emergente es el pez basa (<i>Pangasius sp.</i>), que aunque aún no ha sido declarado oficialmente como invasor, presenta un alto potencial de serlo, según análisis recientes. Esta especie está en proceso de establecimiento en algunos cuerpos de agua en Colombia y podría alterar significativamente las dinámicas de pesca, afectando tanto la biodiversidad como los medios de subsistencia de las comunidades pesqueras. Riesgos para la Salud Pública: Algunas especies invasoras son vectores de enfermedades. Por ejemplo, el mosquito <i>Aedes aegypti</i>, aunque no invasor en un sentido estricto, ilustra cómo la propagación de especies invasoras puede exacerbar problemas de salud pública, transmitiendo enfermedades como el dengue y el Zika. Las especies invasoras también pueden introducir nuevas enfermedades a las poblaciones locales de fauna y flora. Conflictos con la Fauna Nativa: El hipopótamo, introducido en Colombia, ha alterado los ecosistemas acuáticos y terrestres; las especies invasoras pueden competir de manera desigual con las especies nativas, alterando las dinámicas ecológicas y reduciendo las poblaciones de las especies autóctonas. Esto ocurre porque las especies invasoras suelen carecer de depredadores naturales en los nuevos entornos, lo que les permite proliferar y modificar significativamente los ecosistemas y afectando negativamente la calidad del agua. Además, su presencia ha provocado conflictos con humanos, incluyendo ataques y daños a la infraestructura. Impacto en Comunidades Locales: Las especies invasoras pueden generar tensiones sociales y económicas, especialmente en comunidades rurales dependientes de la agricultura, la pesca o el turismo. La gestión inadecuada de estas especies puede llevar a pérdidas económicas significativas y afectar la calidad de vida de las personas. Un ejemplo crítico de los impactos de las especies en las comunidades locales es el caso de los hipopótamos (<i>Hippopotamus amphibius</i>) introducidos en la cuenca del Río Magdalena. Estos animales han causado daños significativos en los ecosistemas acuáticos y terrestres, han desplazado a especies nativas y han generado 	<p>conflictos con las comunidades locales, quienes enfrentan riesgos de ataques y la destrucción de cultivos e infraestructuras. La creciente población de hipopótamos representa una amenaza tanto para la biodiversidad como para la seguridad y el bienestar de las personas. Además, el potencial invasor del pez basa (<i>Pangasius sp.</i>), también debe ser considerado en este contexto. Si esta especie llega a establecerse plenamente, podría generar tensiones similares a las observadas con otras especies invasoras, afectando tanto a la biodiversidad como a las comunidades que dependen de la pesca y otros recursos acuáticos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Incendios forestales y Destrucción de Bosques Nativos: La propagación de especies invasoras en los bosques puede aumentar la frecuencia e intensidad de los incendios forestales. Especies como el retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>), el retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>), los pinos (<i>Pinus radiata</i>), el eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>, <i>Eucalyptus grandis</i>, <i>Eucalyptus cinerea</i>) y el ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>, el retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>), los pinos (<i>Pinus radiata</i>), el eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>, <i>Eucalyptus grandis</i>, <i>Eucalyptus cinerea</i>) y el ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)) no sólo desplazan la vegetación nativa, sino que también incrementan la acumulación de material inflamable, lo que facilita la propagación de incendios. Estos incendios destruyen bosques nativos, contribuyendo a la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas forestales, con efectos devastadores para las comunidades locales que dependen de estos bosques. <p>Estos problemas subrayan la necesidad de una legislación clara y efectiva que establezca procedimientos para la prevención, el control y la erradicación de especies invasoras. La Ley también debe promover la coordinación entre las diferentes entidades gubernamentales y la participación activa de la sociedad civil, las comunidades locales y el sector privado en la gestión de estas amenazas.</p> <p>La implementación de un marco legal para la gestión de invasiones biológicas es fundamental para la protección de la biodiversidad colombiana, la seguridad de sus ecosistemas, y el bienestar socioeconómico de su población. Este proyecto de Ley representa un paso crucial hacia un manejo sostenible y proactivo de los recursos naturales del país.</p> <p>4.2. ANTECEDENTES NORMATIVOS MÁS RECIENTES.</p> <p>En Colombia, el marco normativo relacionado con la gestión de especies invasoras ha evolucionado, reflejando una creciente conciencia sobre la importancia de abordar esta problemática. A continuación, se destacan algunos de los desarrollos normativos más recientes y relevantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plan Nacional para la Prevención, Manejo y Control de Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras en Colombia (2011): Este plan representa el primer esfuerzo coordinado a nivel nacional para enfrentar las
<p>especies invasoras. Establece directrices y estrategias para la identificación, monitoreo y manejo de estas especies, buscando mitigar sus impactos negativos en la biodiversidad y la economía del país.</p> <ol style="list-style-type: none"> Resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Varias resoluciones han sido emitidas para regular aspectos específicos de la gestión de especies invasoras. Por ejemplo, las resoluciones 848 de 2008, 207 de 2010 y 654 de 2011, Resolución 0346 de 2022, que establecen listados de especies invasoras y medidas para su control. Estas normativas buscan proporcionar una base legal para la acción, aunque su implementación ha sido limitada y variable. Políticas de Biodiversidad: La Política Nacional de Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) ha incluido la gestión de especies invasoras como una prioridad. Estas políticas destacan la necesidad de integrar la gestión de especies invasoras en las estrategias de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible del país. Regulación sobre la Introducción y Manejo de Especies Exóticas en Acuicultura: Se han emitido regulaciones específicas para el manejo de especies exóticas en la acuicultura, un sector donde las especies invasoras pueden tener impactos significativos. Estas normativas buscan controlar la introducción y propagación de especies no nativas, minimizando riesgos para los ecosistemas acuáticos nativos. Marco de Adaptación al Cambio Climático: Recientemente, se ha reconocido la relación entre el cambio climático y la proliferación de especies invasoras. Las políticas de adaptación al cambio climático han comenzado a considerar la gestión de especies invasoras como una estrategia para aumentar la resiliencia de los ecosistemas frente a los impactos climáticos. Participación en Acuerdos Internacionales: Colombia ha ratificado varios acuerdos internacionales relevantes, como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques. Estos compromisos internacionales obligan al país a tomar medidas específicas para prevenir y controlar las especies invasoras. <p>Estos antecedentes normativos subrayan la creciente atención y esfuerzo por parte del gobierno colombiano para gestionar el problema de las especies invasoras. Sin embargo, también revelan la necesidad de un marco legal más integral y cohesivo que facilite la implementación efectiva de las políticas existentes y fomente una mayor coordinación interinstitucional.</p> <p>4.3. RESPECTO DE LA NECESIDAD DEL PROYECTO</p> <p>La necesidad de este Proyecto de Ley surge ante el creciente impacto de las especies invasoras sobre la biodiversidad, la economía y la salud pública en</p>	<p>Colombia. Para que la Ley sea eficaz, es indispensable definir claramente a qué especies se aplicará, diferenciando entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especies Invasoras Oficiales: Estas son las especies que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha declarado por resolución como invasoras en virtud de su impacto negativo en los ecosistemas, la salud pública o la economía. El listado oficial de especies invasoras es el que se actualiza periódicamente a través de resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Especies Invasoras Biológicas: Se refiere a aquellas especies exóticas que han sido introducidas en el país y que han logrado establecerse de manera natural, completando su ciclo de vida dentro de los ecosistemas colombianos. Estas especies representan una amenaza directa a la biodiversidad nativa, ya que compiten por recursos, alteran los ecosistemas y, en algunos casos, pueden causar extinciones locales de especies nativas. Especies Exóticas: Incluye todas las especies no nativas de Colombia, ya sean animales, plantas u organismos que han sido introducidos en el territorio nacional de manera intencional o no. Aunque no todas estas especies se consideran invasoras en sentido estricto, algunas pueden representar una amenaza para los ecosistemas colombianos dependiendo de su contexto y manejo. Especies Potencialmente Invasoras: Se refiere a especies exóticas que, a través de análisis de riesgo, se ha determinado que tienen un alto potencial invasor. Aunque aún no hayan mostrado comportamientos invasores, se les considera una amenaza potencial y, por lo tanto, están sujetas a vigilancia y control para evitar que se conviertan en invasoras biológicas. <p>Adicional a lo anterior, se fundamenta en varias razones clave que justifican su implementación urgente y coordinada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Protección de la Biodiversidad: Colombia es uno de los países más megadiversos del mundo, y su riqueza biológica es un recurso invaluable tanto a nivel nacional como global. Las especies invasoras representan una amenaza significativa para esta biodiversidad, causando la extinción de especies nativas, alterando los ecosistemas y afectando los servicios ecosistémicos esenciales. Un marco legal sólido es crucial para proteger esta biodiversidad y asegurar su conservación a largo plazo. Impactos Socioeconómicos: Las especies invasoras tienen repercusiones económicas considerables, afectando sectores como la agricultura, la pesca y el turismo. Por ejemplo, la proliferación de especies como el pez león y el hipopótamo ha causado daños directos e indirectos que impactan la economía local y nacional. Además, los costos de control y manejo de estas especies pueden ser elevados, lo que subraya la necesidad de un enfoque preventivo y coordinado que minimice estos gastos.

<p>3. Salud Pública y Seguridad: Algunas especies invasoras actúan como vectores de enfermedades, representando riesgos para la salud pública. La gestión inadecuada de estas especies puede conducir a la propagación de enfermedades zoonóticas y a problemas de salud pública. Además, especies como el hipopótamo representan peligros físicos para las comunidades locales, lo que aumenta la necesidad de medidas de control efectivas.</p> <p>4. Cumplimiento de Compromisos Internacionales: Colombia es signataria de varios acuerdos internacionales que obligan al país a tomar medidas para gestionar las especies invasoras, como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques. La implementación de este proyecto de Ley permitirá a Colombia cumplir con estos compromisos, promoviendo una imagen de liderazgo y responsabilidad en la conservación de la biodiversidad.</p> <p>5. Coordinación Interinstitucional y Eficiencia en la Gestión: La falta de un marco legal cohesivo ha llevado a esfuerzos fragmentados y a veces ineficaces en la gestión de especies invasoras. Este proyecto de Ley propone unificar las estrategias y acciones bajo un marco normativo integral, facilitando la coordinación entre diversas entidades gubernamentales, académicas y de la sociedad civil. Esto no solo mejorará la eficacia de las intervenciones, sino que también optimizará el uso de los recursos disponibles.</p> <p>6. Participación Ciudadana y Conciencia Pública: La Ley también busca promover la participación activa de la ciudadanía en la detección y manejo de especies invasoras, así como en la educación y concienciación pública sobre la importancia de proteger la biodiversidad. Esto es fundamental para construir una respuesta social sólida y efectiva frente a esta problemática.</p> <p>La implementación del Proyecto de Ley para la Gestión Integral de Invasiones Biológicas no es solo una necesidad ambiental, sino también una prioridad económica, social y de salud pública. Este proyecto representa una oportunidad para fortalecer la resiliencia ecológica del país, proteger la salud de sus ciudadanos, y cumplir con los compromisos internacionales en materia de conservación y desarrollo sostenible. La acción legislativa en este ámbito es, por tanto, una inversión estratégica en el futuro ecológico y socioeconómico de Colombia.</p> <p>5. COMPETENCIA DEL CONGRESO</p> <p>5.1. CONSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 114. <i>Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las Leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</i></p> <p><i>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.</i></p>	<p>ARTÍCULO 150. <i>Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Interpretar, reformar y derogar las Leyes.</i> <i>Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.</i> <i>Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.</i> <i>Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.</i> <p>5.2. LEGAL</p> <p>EY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>ARTÍCULO 6°. <i>Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:</i></p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las Leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.</i> <p>ARTÍCULO 139. <i>Presentación de proyectos. Los proyectos de Ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.</i></p> <p>ARTÍCULO 140. <i>Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de Ley:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.</i> <p>LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p>		
<p>ARTÍCULO 2°. <i>Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de Ley referente a los asuntos de su competencia.</i></p> <p><i>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...)</i></p> <p>6. COSTO FISCAL</p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".</p> <p>En consideración de lo anterior, los coordinadores ponentes de este Proyecto de Ley remitirán una solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que rinda concepto sobre los costos fiscales de la iniciativa.</p> <p>7. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p> <p><i>"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de Ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i> <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i> <p>(...)"v</p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i></p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <table border="1" data-bbox="891 2060 1491 2252"> <tr> <td data-bbox="891 2060 1192 2252">  MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá </td> <td data-bbox="1193 2060 1491 2252">  HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara </td> </tr> </table>	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara
 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara		

 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Kelyn Johana Gonzalez Duarte Representante a la Cámara Partido Liberal	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda - Partido Alianza Verde
 ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca	 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara - Departamento de Cundinamarca	 GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara
<p>PROYECTO DE Ley No. ___ DE 2024 CÁMARA,</p> <p>"Por medio del cual, se establece la <i>Gestión Integral de Invasiones Biológicas</i>, en concordancia con la <i>Política Nacional de Gestión Integral de Biodiversidad</i> y sus <i>Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)</i>, para el fortalecimiento de la <i>Estructura Ecológica Principal</i>",</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA</p> <p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>			
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley: Busca establecer un marco legal integral para la prevención, manejo y control de las invasiones biológicas en Colombia, con el objetivo de proteger la biodiversidad, la salud pública y los intereses económicos del país. Este marco normativo busca proporcionar las bases para la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de conservación de la biodiversidad, garantizando un enfoque adaptado a los contextos y necesidades locales.</p>	
 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	<p>Se promoverá la flexibilidad en su aplicación, permitiendo ajustes que respondan a las capacidades regionales y locales.</p>	
<p>Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en todo el territorio nacional, incluyendo zonas terrestres, acuáticas y aéreas bajo jurisdicción colombiana. La Ley cubrirá todas las regiones geográficas, teniendo en cuenta las características específicas de los diferentes ecosistemas.</p>			
<p>La aplicación de la presente Ley se hará sobre el control de invasiones biológicas de fauna y/o flora en el país. La misma no rige ni modifica la regulación existente para las semillas que se comercializan en el país.</p>			
<p>Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p>			
<p>1. Especies Invasoras: Se define como especie invasora a aquella que es introducida en un ecosistema diferente al de su distribución natural, y que tiene la capacidad de colonizar dicho ecosistema y desplazar a las especies nativas, alterando su estructura y composición, afectando sus procesos ecológicos y causando daño ambiental.</p>			

<p>2. Especies Exóticas: La especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0225 de 2018).</p> <p>3. Amenazas a la bioseguridad: Aquellos asuntos o actividades que, de manera individual o colectiva, pueden constituir un riesgo biológico para la riqueza ecológica o el bienestar de los humanos, los animales y las plantas de un país.</p> <p>4. Asilvestrado, da: Dicho de una planta silvestre que procede de planta cultivada. Animal doméstico o domesticado que vive en las condiciones de un animal salvaje.</p> <p>5. Aloctono, na: Que no es originario del lugar en que se encuentra.</p> <p>6. Espontáneo, a: Que se produce sin cultivo o sin cuidados humanos.</p> <p>7. Gestión de Riesgos Biológicos: Conjunto de medidas y acciones destinadas a identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados con la introducción, establecimiento y dispersión de especies invasoras.</p> <p>8. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; incluye la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de ecosistemas.</p> <p>9. Control de Especies Invasoras: Acciones dirigidas a reducir la población de una especie invasora hasta un nivel que minimice sus impactos negativos, pudiendo incluir métodos físicos, químicos, biológicos y/o culturales.</p> <p>10. Erradicación de Especies Invasoras: Proceso de eliminar completamente una especie invasora de un área específica, restaurando el ecosistema afectado a su estado original o a un estado más natural.</p> <p>11. Prevención de Especies Invasoras: Estrategias y medidas destinadas a evitar la introducción y establecimiento de especies invasoras en nuevas áreas.</p> <p>12. Introducción: Se refiere al movimiento, por acción humana, indirecta o directa, de una especie exótica fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede realizarse dentro de un país o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional.</p> <p>13. Introducción Intencional: Acto de llevar una especie exótica a una nueva área geográfica de manera deliberada.</p> <p>14. Introducción Accidental: Entrada de una especie exótica en un nuevo ambiente como resultado de actividades humanas no intencionales.</p> <p>Parágrafo: Toda la terminología relativa al carácter nativo o exótico de una especie o población se refiere a su rango de ocupación y no a ninguna entidad de carácter administrativo. Los seres vivos son nativos o introducidos en una región natural. Por lo tanto, cualquier desplazamiento de especies de una región de la que es originaria a otra en la que está ausente de forma natural debe considerarse una introducción.</p>	<p>Artículo 4. Principios Rectores: La gestión de las invasiones biológicas en Colombia se guiará por los siguientes principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> Principio Precaución: El principio de precaución se aplicará cuando exista peligro de daño grave o irreversible a la biodiversidad o al medio ambiente, siguiendo la Declaración de Río de 1992, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, con el fin de impedir la degradación ambiental. De acuerdo con el Convenio de Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994) y los Principios Generales de la Ley 99 de 1993, cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la biodiversidad, no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como motivo para retrasar las medidas preventivas o correctivas. Además, conforme a las recomendaciones de la UICN y la COP 2002, todas las introducciones de especies exóticas se presumirán potencialmente invasoras hasta que se indique razonablemente lo contrario. La falta de certidumbre científica no deberá utilizarse como justificación para aplazar o no adoptar medidas de erradicación, contención o control de especies exóticas invasoras. Este enfoque de precaución se aplicará también a la gestión de especies ya establecidas, en cuyo caso se procederá a su erradicación, contención o control sin esperar pruebas científicas concluyentes sobre sus impactos. Principio de Aplicación de Medidas de Prevención: Las medidas tendrán un enfoque proactivo, para evitar la introducción y propagación de especies exóticas invasoras en el territorio nacional. El proyecto fomentará la apropiación social del conocimiento, divulgación y participación ciudadana, integrando a las comunidades en el monitoreo y control de las especies invasoras. Principio de Acción Rápida y Eficaz: Las autoridades competentes deberán actuar con rapidez y eficacia ante la detección de especies invasoras, aplicando las medidas de control, erradicación y contención necesarias. Las acciones deben ser coordinadas entre las entidades nacionales y regionales, promoviendo la participación de la ciudadanía y de los sectores productivos afectados. Se garantizará la capacidad de respuesta rápida y efectiva ante la detección de nuevas especies invasoras o brotes de invasiones existentes, minimizando así su impacto. Principio de Cooperación Interinstitucional: El manejo de las invasiones biológicas será coordinado entre todas las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), incluyendo las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), Institutos de Investigación Científica, y otras autoridades competentes. En este contexto, las áreas protegidas bajo la administración de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), que coordina el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), serán consideradas prioritarias para la implementación de acciones de prevención, control y manejo de especies invasoras biológicas, debido a su importancia crítica en la conservación de la biodiversidad nacional. Las
<p>áreas protegidas juegan un papel fundamental como reservorios de biodiversidad, por lo que es imprescindible que todas las acciones para la erradicación, contención y prevención de especies invasoras se implementen con prioridad en estas zonas, para asegurar la preservación de los ecosistemas y las especies nativas que albergan.</p> <p>La cooperación interinstitucional garantizará una respuesta integral y adaptada a las necesidades regionales, respetando las particularidades de cada ecosistema. De igual manera se promoverá la colaboración y coordinación entre entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, comunidades locales y el sector privado para una gestión integrada y efectiva de las especies invasoras.</p> <p>5. Principio de Participación Ciudadana: Fomentar la participación activa de la ciudadanía en la identificación, reporte y manejo de especies invasoras, así como en la educación y sensibilización pública sobre la importancia de esta problemática.</p> <p>6. Principio de Responsabilidad y Compromiso Internacional: Colombia reafirma su compromiso con los tratados y acuerdos internacionales en materia de biodiversidad y gestión de especies invasoras, integrando estos compromisos en sus políticas y estrategias nacionales.</p> <p>Artículo 5. Inventarios y Evaluaciones Regionales: El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), será responsable de la realización de inventarios y evaluaciones ecológicas regionales para identificar áreas prioritarias y adaptar las estrategias de manejo a las características únicas de cada ecosistema.</p> <p>PNN deberá participar activamente en la consolidación de los inventarios de biodiversidad en áreas protegidas, dado su rol en la administración de estas zonas y su experiencia en la recopilación de datos sobre especies en estos ecosistemas prioritarios. Además, se integrarán los datos ya existentes que han sido generados por PNN en las áreas protegidas nacionales y regionales.</p> <p>Adicionalmente, los inventarios y evaluaciones deberán integrarse y actualizarse en la plataforma Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB Colombia), que ya opera bajo estándares internacionales de intercambio de información, como los establecidos por el Global Biodiversity Information Facility (GBIF). Todos los datos recopilados en el marco de esta Ley deberán reportarse en el SIB Colombia para asegurar su disponibilidad y acceso en el contexto global y nacional, facilitando su uso en procesos de toma de decisiones.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará el proceso, asegurando que se sigan los estándares de calidad y que los inventarios sean consistentes con las políticas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.</p>	<p>TÍTULO II: SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE INVASIONES BIOLÓGICAS</p> <p>Artículo 6. Creación del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas: Créese el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) como un marco institucional diseñado para coordinar, implementar y supervisar las acciones relacionadas con la prevención, manejo y control de especies invasoras en Colombia. El SNGIB tiene como objetivo garantizar una respuesta integrada y eficaz ante las amenazas que representan estas especies para la biodiversidad, la salud pública y la economía nacional. El sistema estará compuesto por una serie de organismos, programas y herramientas que trabajarán de manera articulada.</p> <p>Estructura del Sistema</p> <ol style="list-style-type: none"> Integración en el SINA y otras instancias competentes: El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) formará parte integral del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se coordinará con las instancias y organismos que lo conforman incluyendo el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras, creado mediante Resolución 1204 de 2014, y los institutos de investigación científica del SINA. El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) deberá trabajar en estrecha colaboración con todas las instituciones del SINA para la formulación, implementación y monitoreo de las políticas y acciones destinadas al manejo y control de especies invasoras. Consejo Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (CNGIB): Este será el órgano rector del SNGIB, encargado de establecer políticas, directrices y estrategias nacionales. Estará compuesto por representantes de los Ministerios de Ambiente, Agricultura, Salud, Comercio y Turismo; Parques Nacionales Naturales; la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) y otros sectores relevantes, así como por expertos científicos, academia y representantes de la sociedad civil. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será responsable de coordinar, facilitar y supervisar el funcionamiento del sistema, asegurando su implementación efectiva de los Planes de Manejo y Control de Especies Invasoras en todo el territorio nacional; incluyendo la organización de reuniones del Consejo, la recopilación y difusión de información, y la supervisión de la implementación de políticas y planes. Comités Regionales de Gestión de Invasiones Biológicas (CRGIB): Los Comités Regionales de Gestión de Invasiones Biológicas, estarán conformados por las autoridades ambientales regionales competentes, tales como las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), las Autoridades Regionales Urbanas y los Institutos de Investigación en cada región.

<p>Estos comités tendrán como responsabilidad la formulación e implementación de Planes de Manejo y Control de especies invasoras declaradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en los lineamientos generales dictados por esta autoridad y de acuerdo con las necesidades regionales. Estos comités también deberán incluir representantes de otros sectores relevantes como el sector académico, comunidades locales y ONGs especializadas en biodiversidad.</p> <p>Los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas (SIRAP), en coordinación con PNN, tendrán un rol prioritario en la gestión de las invasiones biológicas dentro de las áreas protegidas. Los comités deberán trabajar en estrecha colaboración con los SIRAP, garantizando la correcta implementación de acciones de control y prevención en las zonas más vulnerables, incluyendo áreas protegidas de importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad.</p> <p>5. Coordinación con otros sistemas: El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB), se coordinará con los demás sistemas que conforman el SINA, incluyendo los establecidos en el artículo 8° de la presente Ley, esto con el fin de asegurar la gestión integral y transversal de las especies invasoras en el territorio colombiano. Esta coordinación será clave para la implementación eficiente de las políticas y acciones establecidas por el sistema.</p> <p>6. Red de Monitoreo y Respuesta Rápida: Una red integrada por instituciones académicas, ONGs y entidades gubernamentales que se encargará del monitoreo constante de las especies invasoras y de la respuesta rápida ante emergencias relacionadas.</p> <p>Artículo 7. Roles y Responsabilidades</p> <p>Gobierno Nacional</p> <p>1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Coordinará la formulación de políticas, la investigación y la educación pública sobre especies invasoras. Además, liderará la implementación del SNGIB y garantizará la alineación con compromisos internacionales.</p> <p>Es la autoridad encargada de declarar las especies exóticas invasoras mediante resolución y de establecer los lineamientos generales para la formulación e implementación de planes de manejo, control y erradicación de estas especies, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Supervisará la actualización periódica de la lista de especies invasoras, basada en evaluaciones científicas proporcionadas por los institutos de investigación y otras entidades competentes.</p> <p>2. Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN): Como autoridad ambiental y coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), cooperará en la implementación de las acciones de prevención, control y manejo de especies invasoras en las áreas protegidas nacionales. También será responsable de la articulación de los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas (SIRAP), coordinando con Alcaldías, Gobernaciones y</p>	<p>Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) para asegurar la correcta gestión de las invasiones biológicas en estas zonas.</p> <p>3. Ministerio de Agricultura: Deberá participar en la gestión de especies invasoras que afectan la producción agrícola y la bioseguridad alimentaria, incluyendo la regulación de la importación de especies y productos agrícolas. También es responsable de la gestión integral de las especies que impactan la biodiversidad desde el sector agropecuario.</p> <p>4. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA): Será el ente encargado de la vigilancia y control de la entrada y movilización de especies de producción, tanto animales como vegetales, dentro del territorio nacional.</p> <p>5. Ministerio de Salud: Se encargará de los aspectos relacionados con la salud pública, monitoreando y controlando especies invasoras que actúen como vectores de enfermedades.</p> <p>6. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: Gestionará las implicaciones para el comercio y el turismo, trabajando para minimizar los impactos económicos de las invasiones biológicas.</p> <p>7. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: Participará con su Dirección de Gestión de Aduanas para coordinar los respectivos controles aduaneros, y colaborará en los controles respectivos en los puntos de entrada.</p> <p>8. Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR): La Dirección General Marítima (DIMAR), será responsable de las acciones relacionadas con la prevención y control de especies exóticas marino-costeras, así como de la regulación de aguas de lastre y bioincrustaciones en puertos y embarcaciones, asegurando que se cumplan los protocolos internacionales sobre el manejo de estas especies.</p> <p>9. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA): Será responsable de la autorización para el ingreso de especies silvestres al país y de garantizar que las medidas de prevención contra la introducción de especies invasoras estén en línea con los permisos y licencias otorgadas. La ANLA será responsable de la emisión de licencias para la importación de especies exóticas, asegurando que las especies introducidas cumplan con los criterios de evaluación de riesgo establecidos por el SNGIB y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En los casos de importación sin licencia, ANLA será responsable de la imposición de sanciones y de coordinar la devolución o erradicación de especies introducidas ilegalmente.</p> <p>10. Institutos de Investigación Científica: Los institutos de investigación científica del SINA, como el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IAP), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), entre otros, serán responsables de proporcionar evaluaciones científicas que sirvan como base para las declaratorias de especies invasoras y el diseño de estrategias de manejo y control.</p>
<p>Gobiernos Regionales y Locales</p> <p>1. Autoridades Ambientales Regionales: Serán responsables de la implementación de los planes de manejo de especies invasoras en sus respectivas jurisdicciones, basados en los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Coordinarán las acciones con otras autoridades competentes, como PNN y los SIRAP, para garantizar una gestión regional efectiva, adaptando las estrategias nacionales a las condiciones locales y coordinando con los Comités Regionales.</p> <p>2. Entidades Locales de Salud y Agricultura: Monitorearán y gestionarán los riesgos locales asociados con especies invasoras, asegurando la comunicación efectiva con el gobierno nacional y otros actores relevantes.</p> <p>Sociedad Civil y Sector Privado</p> <p>1. Organizaciones No Gubernamentales (ONG): Participarán en la educación, el monitoreo y la implementación de estrategias de manejo de especies invasoras.</p> <p>2. Sector Privado: Colaborará en la implementación de prácticas sostenibles y en el cumplimiento de regulaciones relacionadas con la gestión de especies invasoras.</p> <p>3. Academia: Las universidades y centros de investigación colaborarán activamente en la investigación científica, brindando análisis y estudios sobre el impacto de las especies invasoras en la biodiversidad, la economía y la salud pública. Además, la academia apoyará en la capacitación técnica y formación de profesionales que participen en los esfuerzos de prevención y manejo de especies invasoras.</p> <p>Artículo 8. Integración con Otros Sistemas: El SNGIB se integrará con otros sistemas y políticas sectoriales para asegurar una respuesta integral y coherente a la problemática de las especies invasoras. En este sentido, el SNGIB se articulará con:</p> <p>1. Sistema Nacional de Salud: Se coordinarán acciones con el sistema de salud para el monitoreo de enfermedades transmitidas por especies invasoras, y para desarrollar campañas de sensibilización y educación sobre riesgos para la salud pública.</p> <p>2. Sistema Agropecuario: Se establecerán colaboraciones con entidades del sector agropecuario, como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para prevenir la introducción de especies invasoras a través de la importación de productos agrícolas y pecuarios, así como para desarrollar estrategias de manejo que minimicen el impacto sobre la agricultura y los ecosistemas locales.</p> <p>3. Sistema Nacional Ambiental: El SNGIB se integrará plenamente dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), garantizando que las acciones e información sean armonizadas en el marco de los derechos y deberes del</p>	<p>Estado y los particulares en torno al medio ambiente. Se priorizará la prevención, manejo y control de especies invasoras en coordinación con las Corporaciones Ambientales Regionales (CARs), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas (SIRAP), con el fin de asegurar la conservación de los ecosistemas más vulnerables.</p> <p>4. Sector Turístico: Se trabajará con el sector turístico para promover prácticas de turismo sostenible que reduzcan el riesgo de propagación de especies invasoras. También se promoverá la sensibilización entre los operadores turísticos y los turistas sobre la importancia de la gestión de especies invasoras, especialmente en áreas de alta biodiversidad.</p> <p>5. Sector Transporte: Se incluirá al sector transporte dentro de las estrategias del SNGIB, dado que es uno de los principales vectores de introducción y dispersión de especies invasoras. Se fomentará la sensibilización y capacitación de los operadores en puertos, aeropuertos, carreteras y otros puntos de entrada, para prevenir la introducción accidental de especies exóticas. También se implementarán protocolos de bioseguridad en estos puntos críticos.</p> <p>TÍTULO III: PREVENCIÓN Y CONTROL</p> <p>Artículo 9. Estrategias de Prevención: La prevención es la primera línea de defensa contra las invasiones biológicas. El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) implementará una serie de protocolos y medidas para minimizar el riesgo de introducción y dispersión de especies invasoras. Estas estrategias incluirán:</p> <p>1. Controles en Puntos de Entrada: Implementación de inspecciones rigurosas en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres para prevenir la introducción accidental o intencional de especies invasoras. Esto incluirá controles fitosanitarios y zoonosanitarios para productos agrícolas y materiales potencialmente contaminados en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario. Además, se promoverán campañas de sensibilización visual dirigidas a viajeros y transportadores en puntos de entrada para educar sobre el riesgo de la introducción de especies invasoras.</p> <p>2. Regulación del Comercio y Transporte: Desarrollo de normativas que regulen el comercio de especies exóticas y el transporte de mercancías que puedan contener especies invasoras. Esto incluirá la prohibición o restricción de importaciones de especies de alto riesgo y la exigencia de certificados de cumplimiento para productos específicos.</p> <p>3. Capacitaciones a Autoridades y Policía Ambiental: Se realizarán capacitaciones continuas para las autoridades ambientales, la Policía Ambiental, y otras entidades involucradas, con el fin de que puedan identificar especies invasoras de fauna y flora. Este entrenamiento incluirá la detección</p>

<p>de material vegetal contaminado o de especies exóticas en riesgo de volverse invasoras, asegurando la vigilancia efectiva en áreas críticas.</p> <p>4. Educación y Sensibilización: Campañas de educación pública para informar a ciudadanos, empresas y turistas sobre los riesgos asociados con las especies invasoras y las medidas que pueden tomar para prevenir su propagación. Estas campañas se coordinarán con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el sector transporte, y el sector turístico, buscando transversalidad en todos los sectores.</p> <p>5. Protocolos para la Importación de Especies Exóticas: Se establecerán criterios estrictos y procedimientos rigurosos de evaluación de riesgos para la importación de especies exóticas, con el fin de garantizar que ninguna especie exótica introducida represente una amenaza potencial para la biodiversidad, la economía o la salud pública. Además, será obligatorio realizar un estudio exhaustivo sobre la capacidad de cada especie de volverse invasora, basado en análisis científicos y ecológicos que consideren su ciclo de vida, patrones de dispersión y posibles impactos en los ecosistemas nativos. Cualquier que represente un riesgo significativo deberá ser excluida de la importación y se implementarán controles estrictos para monitorear la posible introducción de especies no autorizadas.</p> <p>Artículo 10. Fases de la Invasión y Evaluación de Riesgos: Los criterios para evaluar el riesgo que representan las especies exóticas en las diferentes fases de invasión biológica serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fases de la Invasión: Las especies exóticas serán evaluadas de acuerdo con las siguientes fases del proceso de invasión biológica <ol style="list-style-type: none"> Introducción: La especie exótica es transportada a un nuevo ecosistema fuera de su área de distribución natural. Establecimiento: La especie logra reproducirse y sobrevivir en el nuevo ecosistema. Dispersión: La especie comienza a expandirse a otras áreas dentro del ecosistema. Dominación: La especie altera significativamente el ecosistema, desplazando a especies nativas y afectando su equilibrio. Evaluación de Riesgos: La evaluación de riesgos para las especies exóticas incluirá: <ol style="list-style-type: none"> Potencial de establecimiento: Análisis de la capacidad de la especie para adaptarse y reproducirse en el ecosistema colombiano. Potencial de dispersión: Evaluación de la capacidad de la especie para expandirse a nuevas áreas. Impacto ecológico: Estudio del impacto de la especie en la biodiversidad y en los ecosistemas nativos. Impacto económico y social: Análisis de las consecuencias económicas y sociales, incluyendo los efectos sobre la agricultura, la pesca y la salud pública. 	<p>Artículo 11: Prevención y Control en Áreas Protegidas Nacionales, Regionales y OMECs: Las áreas protegidas nacionales, regionales y las Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMECs), serán prioritarias en la implementación de medidas de prevención y control de especies invasoras, debido a su papel fundamental en la conservación de la biodiversidad y la estabilización de los ecosistemas. Las medidas de prevención y control se enfocarán en las áreas protegidas y OMECs, así como en las zonas aledañas que cumplen una función amortiguadora frente a la propagación de especies invasoras.</p> <p>Las autoridades ambientales nacionales y regionales, en coordinación con Parques Nacionales Naturales (PNN), las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) y los institutos de investigación del SINA, deberán asegurar la ejecución de las acciones de control en estas áreas prioritarias, aplicando los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 12. Planes de Manejo para la Prevención, Control y Erradicación de Especies Invasoras: En casos donde las especies invasoras ya se hayan establecido, el SNGIB hará el análisis, evaluación y priorización de la implementación de los planes de manejo específicos que incluyan una combinación de medidas físicas, químicas y biológicas para controlar y, cuando sea posible, erradicar dichas especies. Estos planes deberán alinearse con los lineamientos establecidos en las resoluciones vigentes, asegurando un enfoque integral que contemple la restauración de los ecosistemas afectados. Las directrices para estos planes incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Medidas de Control Físico: Uso de técnicas como la captura, recolección manual, barreras físicas y trampas para reducir las poblaciones de especies invasoras. Este enfoque será particularmente relevante para especies de fauna invasora. Medidas de Control Químico: Aplicación de herbicidas, insecticidas u otros agentes químicos aprobados para controlar poblaciones de plantas, insectos u otros organismos invasores. El uso de estos agentes deberá minimizar los efectos no deseados en especies nativas y en el medio ambiente, y estará sujeto a evaluaciones rigurosas de impacto. Medidas de Control Biológico: Introducción de depredadores, parásitos o patógenos específicos para controlar especies invasoras, siempre basado en estudios rigurosos que demuestren la seguridad y especificidad de los organismos introducidos hacia el grupo objetivo. Estos controles se complementarán con la restauración ecológica, reemplazando las especies invasoras controladas con especies nativas de flora y fauna. Planes de Erradicación: En áreas de invasiones recientes o en zonas controladas, se desarrollarán planes de erradicación total, combinando diferentes medidas de control para eliminar completamente las especies invasoras. Estos planes incluirán acciones de restauración de ecosistemas,
<p>no limitándose solo a la reforestación, sino restaurando las interacciones ecológicas entre fauna y flora nativa.</p> <p>5. Evaluación de Impacto y Eficacia: Se realizarán evaluaciones continuas de impacto ambiental y socioeconómico para asegurar que las medidas de control y erradicación sean efectivas y no causen daños colaterales a la biodiversidad o a la salud humana. Estas evaluaciones incluirán la restauración de los ecosistemas y minimizarán los conflictos con las comunidades locales afectadas.</p> <p>Artículo 13. Monitoreo y Vigilancia: Se establece el sistema de Monitoreo y Vigilancia para la detección temprana y la respuesta rápida ante nuevas invasiones. Este sistema integrará esfuerzos nacionales e internacionales, utilizando tecnología de vanguardia y enfoques comunitarios, y se articulará con las iniciativas y plataformas ya existentes. El sistema incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Red Nacional de Monitoreo: Implementación de una red de estaciones de monitoreo, integrada por las autoridades ambientales (Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales, autoridades ambientales urbanas) y los Comités Regionales de Gestión de Invasiones Biológicas establecidos en la presente Ley. La red tendrá estaciones ubicadas en puntos estratégicos a lo largo del país, incluyendo ecosistemas vulnerables y zonas de alto tráfico comercial. Esta red incorporará iniciativas de monitoreo comunitario y utilizará diversas tecnologías disponibles, tales como sensores remotos, sistemas de información geográfica (SIG), drones, técnicas moleculares para la identificación rápida y precisa de especies invasoras, entre otras, según las capacidades de cada región. Se priorizarán ecosistemas vulnerables y zonas de alto tráfico comercial, basándose en áreas prioritarias identificadas en investigaciones previas. Esta red se coordinará con las acciones implementadas por los actores de la Red de Monitoreo y Respuesta Rápida establecida en el sexto artículo de la presente Ley. Plataforma de Información: Se fortalecerá la plataforma digital existente, SIB Colombia, para la recopilación, almacenamiento y análisis de datos sobre la presencia y distribución de especies invasoras, garantizando su accesibilidad a todas las partes interesadas, incluyendo investigadores, autoridades ambientales y el público en general. Esta plataforma estará conectada a iniciativas internacionales como GRIIS (Global Register of Introduced and Invasive Species) y WRiMS (World Register of Introduced Marine Species), asegurando el intercambio de información y mejores prácticas globales. Medidas de Alerta Temprana: Desarrollo de medidas de alerta temprana para la identificación y reporte inmediato de nuevas especies invasoras, involucrando activamente a comunidades locales, agricultores, pescadores y otros actores relevantes. Se fomentará la participación ciudadana mediante programas de ciencia ciudadana y capacitación en la identificación de especies. 	<ol style="list-style-type: none"> Esquema de Respuesta Rápida: Se consolidará un esquema de respuesta rápida coordinado por los Comités Regionales de Gestión de Invasiones Biológicas, quienes activarán medidas inmediatas de contención y erradicación al recibir reportes de nuevas invasiones. Este esquema se basará en los protocolos de monitoreo y alertas tempranas previamente establecidos y evitará duplicidades con estructuras existentes. Coordinación Internacional: Se fomentará la colaboración con organismos internacionales y otros países para el intercambio de información, la coordinación de esfuerzos transfronterizos de monitoreo y control, y la aplicación de mejores prácticas internacionales en el manejo de especies invasoras. <p>Artículo 14. Actualización de Listas de Especies Invasoras: El Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas e Invasoras, en coordinación con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), será responsable de la actualización periódica de la lista oficial de especies invasoras tanto para los ecosistemas continentales como para los marino-costeros. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará la resolución correspondiente, incorporando los nuevos registros y evaluaciones de riesgo basados en los insumos proporcionados por el Comité, el Instituto Humboldt, e INVEMAR.</p> <p>El Instituto Humboldt y el INVEMAR llevarán a cabo evaluaciones continuas de los ecosistemas nacionales, continentales y marino-costeros, aplicando metodologías estandarizadas de evaluación de riesgos. Esta información se proporcionará al Comité Técnico Nacional para la detección temprana de nuevas amenazas y para coordinar una respuesta rápida en ambos tipos de ecosistemas.</p> <p>Parágrafo 1: El proceso de actualización se coordinará a través del Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas e Invasoras, en colaboración con el Instituto Humboldt e INVEMAR, evitando duplicación de esfuerzos y asegurando un enfoque eficiente basado en evidencia científica actualizada para ambos tipos de ecosistemas.</p> <p>Parágrafo 2: La actualización se llevará a cabo con el apoyo de comités interdisciplinarios, que incluirán representantes gubernamentales, académicos, científicos y comunitarios, asegurando que el proceso sea inclusivo y refleje la realidad cambiante de los ecosistemas continentales y marino-costeros.</p> <p>TÍTULO IV: INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 15. Fomento a la Investigación: El Fomento a la Investigación es crucial para comprender mejor las dinámicas y el impacto de las especies invasoras en los ecosistemas colombianos, así como para desarrollar estrategias efectivas de</p>

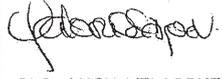
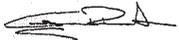
<p>manejo y control efectivos. Para promover la investigación científica en esta área, el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) se enfocará en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Financiamiento y Apoyo: Se establecerán fondos específicos y convocatorias de investigación financiadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras fuentes de recursos nacionales e internacionales. Estos fondos estarán disponibles para universidades, Institutos de Investigación del SINA, centros de investigación, y organizaciones no gubernamentales especializadas en biodiversidad. La financiación se enfocará en estudios de análisis de riesgos de especies con potencial invasor, con base en la Resolución 1204 de 2014. Colaboración Internacional: Se fomentará la cooperación internacional con instituciones de investigación, facilitando el intercambio de conocimientos, tecnologías y experiencias. Esto incluirá la participación en redes globales de investigación sobre especies invasoras, así como programas de intercambio académico y la implementación de proyectos conjuntos para mejorar la capacidad de investigación a nivel nacional. Publicación y Difusión de Resultados: Incentivar la publicación de investigaciones en revistas científicas nacionales e internacionales. Además, se promoverá la difusión de resultados a través de conferencias, talleres y seminarios, asegurando que los hallazgos estén disponibles para todos los interesados. Temáticas de Investigación Prioritarias: Identificar áreas clave de investigación, como la biología y la ecología de especies invasoras, sus impactos económicos, sociales y ecológicos, y el desarrollo de métodos de control innovadores y sostenibles. La dimensión social de las invasiones biológicas, analizando no sólo la percepción de las comunidades sobre la presencia de especies invasoras, sino también los efectos socioeconómicos que generan, particularmente en comunidades rurales y poblaciones vulnerables. Investigación en Áreas Prioritarias: Los planes de investigación deberán incluir un enfoque en las áreas protegidas nacionales y regionales, así como en las OMECs (Otras Medidas Eficaces de Conservación), que son prioritarias para la conservación de la biodiversidad. Estas áreas, así como las especies clave, serán objeto de investigaciones que apoyen la restauración de ecosistemas y la prevención y control de invasiones biológicas. <p>Artículo 16. Programas Educativos: La educación y conciencia pública son componentes fundamentales para la prevención y manejo de las especies invasoras. Los programas educativos estarán diseñados para informar y sensibilizar a la población sobre las amenazas que representan estas especies y las acciones que pueden tomar para mitigarlas. Estos programas se financiarán a través de recursos asignados por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y podrán recibir fondos</p>	<p>adicionales de cooperación internacional y alianzas público-privadas. Las iniciativas incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Currículos Educativos: Se integrará el tema de la importancia de las especies nativas y los servicios ecosistémicos que proveen en los currículos de educación primaria, secundaria y universitaria, enfatizando, las problemáticas asociadas a las invasiones biológicas. Igualmente, se desarrollarán materiales educativos adaptados a cada nivel de enseñanza, que promuevan el valor de proteger y conservar la biodiversidad nativa y que expliquen los impactos negativos de las especies exóticas invasoras. Estos currículos deberán incluir estudios de casos internacionales, resaltando cómo las especies exóticas amenazan los ecosistemas, la economía y la salud pública, fomentando así la conciencia y acción temprana en la gestión y prevención de estas invasiones. Campañas de Sensibilización: Implementar campañas de sensibilización a través de medios de comunicación, redes sociales y eventos comunitarios. Estas campañas destacarán la importancia de las especies nativas y los servicios ecosistémicos que proveen, así como los ejemplos locales de especies invasoras, sus impactos y las medidas preventivas que los ciudadanos pueden adoptar. Capacitación de Profesionales: Ofrecer programas de capacitación para profesionales en áreas como la agricultura, la salud, el turismo y la gestión ambiental. Estos programas, liderados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y apoyados por instituciones académicas, proporcionarán conocimientos especializados sobre la importancia de las especies nativas, la gestión integral de las especies invasoras y los servicios ecosistémicos. Además, incluirán la identificación, manejo y control de especies invasoras, basados en protocolos científicos actualizados. Materiales Didácticos y Recursos: Desarrollar y distribuir materiales didácticos como guías de campo, folletos, videos educativos y aplicaciones móviles, para el conocimiento de las especies nativas y facilitar la identificación y reporte de especies invasoras. Estos materiales también deberán abarcar la ecología, biología y la gestión integral de las especies, asegurando que la información sea accesible y práctica para diferentes grupos de la población. Esta estrategia debe integrarse con las plataformas de información mencionadas previamente, como el SiB Colombia, para asegurar que los datos sobre especies invasoras y nativas estén centralizados y accesibles para comunidades, académicos y autoridades. <p>Artículo 17. Participación Ciudadana: La participación ciudadana es esencial para una respuesta efectiva y oportuna ante las invasiones biológicas. El SNGIB establecerá mecanismos y canales para que la ciudadanía pueda involucrarse activamente en la detección, reporte y gestión de especies invasoras. Las medidas incluirán:</p>
<ol style="list-style-type: none"> Plataformas de Reporte: Se promoverá el uso y fortalecimiento de plataformas de ciencia ciudadana y sistemas de reporte ya existentes, como el SiB Colombia. Estas plataformas permitirán a los ciudadanos subir fotos, descripciones y ubicaciones de especies invasoras, facilitando una respuesta rápida por parte de las autoridades competentes y en aras de evitar la duplicación de esfuerzos. Aplicaciones móviles podrán ser integradas para facilitar el uso por parte de la ciudadanía, siguiendo ejemplos de buenas prácticas internacionales. Ciencia Ciudadana y Programas de Voluntariado: Se desarrollarán proyectos de ciencia ciudadana y programas de voluntariado, coordinados por las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), para involucrar a las comunidades locales en actividades de monitoreo, control y restauración ecológica. Los ciudadanos recibirán formación adecuada y podrán contribuir a la recolección de datos sobre la presencia, comportamiento y distribución de especies invasoras. Este esfuerzo permitirá ampliar la base de datos a nivel local y nacional, facilitando una mayor comprensión del problema y su gestión. Consultas y Foros Públicos: Se organizarán consultas y foros públicos para discutir las políticas y acciones relacionadas con las especies invasoras. Estos espacios permitirán a la ciudadanía expresar sus comentarios y preocupaciones, aportar ideas, y colaborar en la formulación de estrategias, asegurando una gestión participativa e inclusiva. <p>Artículo 18. Capacitación y Creación de Empleos Verdes: Se desarrollarán programas de capacitación en colaboración con instituciones académicas y organizaciones ambientales para formar a la población en la identificación de especies nativas y el control de especies invasoras. Estos programas estarán dirigidos a generar empleos verdes en áreas rurales y urbanas, fomentando la creación de una fuerza laboral capacitada en la protección y conservación del medio ambiente.</p> <p>Artículo 19. Ecoturismo y Empleos Verdes en la Conservación: Se promoverá la creación de empleos verdes en el sector del ecoturismo, formando guías especializados en la biodiversidad nativa y la gestión de especies invasoras. Estos guías trabajarán en estrecha colaboración con las comunidades locales y contribuirán a la sensibilización del público sobre la importancia de conservar los ecosistemas y prevenir la expansión de especies invasoras.</p> <p>La restauración de ecosistemas a través del control de especies invasoras impulsará el ecoturismo sostenible, generando empleos en guianza ecológica, conservación y turismo responsable. Se implementarán programas de formación para capacitar a guías turísticos y especialistas en conservación.</p> <p>Artículo 20. Promoción de Empleos Verdes en la Gestión de Especies Invasoras: El Estado fomentará la creación de empleos verdes a través de programas de gestión de especies invasoras, incluidos el control, la erradicación de</p>	<p>estas especies, la restauración de hábitats afectados, y la implementación de sistemas sostenibles de control ecológico. Se incentivará la contratación de comunidades locales y la formación de cooperativas especializadas en conservación y manejo ambiental.</p> <p>TÍTULO V: FINANCIAMIENTO Y ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS</p> <p>Artículo 21. Fuentes de Financiamiento: La gestión eficaz de las invasiones biológicas requiere una financiación adecuada, sostenida y diversificada. El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB), garantizará la asignación de recursos financieros a través de múltiples fuentes, tanto nacionales como internacionales, que permitan la implementación de medidas de prevención, control, erradicación. Estas fuentes incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presupuesto Nacional: Asignación de fondos específicos dentro del presupuesto nacional para la implementación de programas de prevención, control y erradicación de especies invasoras. Estos fondos serán gestionados por los ministerios y entidades competentes, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Fondos Internacionales: Solicitud de apoyo financiero de organismos internacionales, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), el Banco Mundial, y otros fondos multilaterales y bilaterales especializados en conservación de biodiversidad y gestión ambiental. Estos fondos pueden ser destinados a proyectos específicos o programas nacionales de largo plazo. Colaboración con el Sector Privado: Establecimiento de alianzas con empresas privadas, especialmente aquellas relacionadas con sectores como la agricultura, el turismo, la pesca y el transporte, para cofinanciar actividades de gestión de especies invasoras. Estas colaboraciones pueden incluir aportes financieros directos, apoyo logístico o en especie. Donaciones y Subvenciones: Promoción de donaciones y subvenciones de fundaciones, ONGs y otros actores de la sociedad civil interesados en la conservación de la biodiversidad y la gestión de especies invasoras. Fondos de Investigación y Desarrollo: Acceso a fondos destinados a la investigación y desarrollo para financiar estudios científicos, innovación en métodos de control y nuevas tecnologías para la gestión de especies invasoras. Multas por Incumplimiento: Los recursos generados a partir de multas impuestas por el incumplimiento de contratos ambientales o la violación de regulaciones relacionadas con la gestión de especies invasoras. Recursos de Actividades Ilícitas: Dineros incautados o recuperados de actividades ilícitas, conforme a la legislación vigente, serán redirigidos para apoyar las acciones de conservación y gestión de invasiones biológicas. Fondos Privados y Donaciones: Incentivos para la participación del sector privado, a través de donaciones y contribuciones voluntarias destinadas a programas de control y manejo de especies invasoras.

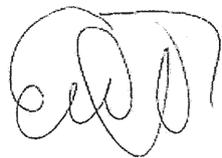
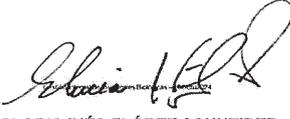
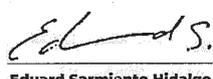
<p>Artículo 22. Incentivos Económicos y Alternativas Productivas: Los incentivos económicos y alternativas productivas promovidos en el marco de esta Ley deberán alinearse con la reglamentación vigente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) y contribuir de manera efectiva al control y erradicación de especies invasoras, evitando cualquier incentivo que promueva su propagación o establecimiento para generar ganancias comerciales. Los incentivos estarán dirigidos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Actividades Productivas Sostenibles: Fomentar actividades productivas que utilicen especies no invasoras, como la apicultura responsable, la silvicultura sostenible y el ecoturismo, siempre y cuando estas prácticas no promuevan la introducción o expansión de especies exóticas invasoras. Las empresas que procesen residuos de especies invasoras para la producción de bioabonos, biofertilizantes u otros productos derivados deberán ajustarse a los planes de manejo, garantizando que estas actividades no incentiven la proliferación de especies invasoras con fines de aprovechamiento. Apoyos Directos: Apoyos financieros directos a comunidades locales, agricultores, pescadores y otros actores afectados para la implementación de medidas de control y prevención de especies invasoras, previa aprobación de los Planes de Manejo para el control, erradicación y supervisión. Esto incluirá apoyo para la adquisición de tecnologías y equipos, así como la capacitación y asistencia técnica necesarias para garantizar la efectividad de las medidas. Pagos por Servicios Ambientales: Implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales (PSA) para recompensar a aquellos que contribuyen a la conservación de la biodiversidad y la reducción de las especies invasoras. Los PSA pueden incluir compensaciones por la conservación de áreas naturales, la restauración de hábitats degradados y la protección de especies nativas. Implementación de esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) para recompensar a aquellos que contribuyen a la conservación de la biodiversidad y a la reducción de especies invasoras. Los PSA pueden incluir compensaciones por la conservación de áreas naturales, la restauración de hábitats degradados y la protección de especies nativas. Programas de Certificación Verde: Desarrollo de programas de certificación que reconozcan y promuevan a las empresas y productos que cumplan con estándares sostenibles y contribuyan a la prevención y control de especies invasoras. Estas certificaciones, que podrán incluir a empresas que procesen residuos de especies invasoras bajo los parámetros de control ecológico, deberán garantizar que las actividades productivas no fomenten la expansión de las especies invasoras para su aprovechamiento comercial. Incentivos para Investigación y Desarrollo: Apoyo financiero y reconocimiento para investigadores y desarrolladores que innoven en el campo de la gestión de especies invasoras, incluyendo nuevas tecnologías, métodos de control y enfoques de mitigación que promuevan la restauración ecológica. 	<p>PARÁGRAFO: Cualquier incentivo otorgado deberá cumplir con las normativas ambientales establecidas por Minambiente, garantizando que las actividades productivas contribuyan de manera efectiva a la conservación, control y restauración de la biodiversidad, evitando la propagación de especies invasoras con fines comerciales.</p> <p>Artículo 23: Fomento de Alternativas Productivas Sostenibles: Se promoverán actividades productivas como la agricultura ecológica, el ecoturismo y la silvicultura sostenible que, además de ser alternativas económicas para las comunidades, contribuyan al control de especies invasoras y la protección de la biodiversidad. El Estado ofrecerá incentivos financieros y técnicos para que las comunidades afectadas por especies invasoras adopten prácticas productivas sostenibles.</p> <p style="text-align: center;">VI REGULACIONES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 24. Regulación de Importaciones y Movimientos Internos: Para prevenir la introducción y propagación de especies invasoras, el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) establecerá controles rigurosos en los puntos de entrada al país y regulará el movimiento interno de especies y productos que puedan ser vectores de estas invasiones. Estos controles se desarrollarán en estrecha colaboración con el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras, creado mediante la Resolución 1204 de 2014, que tendrá la responsabilidad de recomendar criterios técnicos y evaluar las especies que representen un riesgo significativo. Las regulaciones incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Controles en Puntos de Entrada: Implementación de inspecciones obligatorias en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres, con procedimientos de cuarentena y certificación obligatoria para todos los productos importados que puedan contener especies invasoras, incluyendo plantas, animales, productos agrícolas y materiales de embalaje. Regulación de Importaciones: Prohibición o restricción de la importación de especies exóticas que representen un riesgo significativo para la biodiversidad y la economía del país, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Técnico Nacional. Se establecerán listas de especies prohibidas y reguladas, basadas en evaluaciones de riesgo científico. Cualquier importación de especies exóticas con fines científicos, educativos o recreativos deberá contar con una autorización previa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, siguiendo las recomendaciones del Comité Técnico Nacional. Control del Movimiento Interno: Regulación del transporte y comercio interno de especies exóticas y materiales potencialmente contaminados para evitar la dispersión de especies invasoras dentro del territorio nacional. Se establecerán zonas de control y cuarentena en áreas afectadas por especies
<p>invasoras, con el apoyo de las autoridades regionales y nacionales competentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> Mecanismos de Verificación y Cumplimiento: Creación de unidades de inspección especializadas y la implementación de sistemas de monitoreo para verificar el cumplimiento de las regulaciones. Se promoverá la cooperación con aduanas y otras autoridades pertinentes para asegurar que las medidas establecidas se apliquen de manera efectiva en todo el territorio nacional, en coordinación con los comités regionales establecidos en esta Ley. <p>Artículo 25. Sanciones y Medidas Correctivas: Para asegurar el cumplimiento de la Ley y desincentivar las actividades que contribuyan a la introducción, propagación, cultivo y tenencia ilegal de especies invasoras, las entidades correspondientes establecerán sanciones y medidas correctivas rigurosas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Multas: Imposición de multas económicas significativas a individuos, empresas y entidades que violen las regulaciones establecidas por la Ley, tales como la importación ilegal, el cultivo, la tenencia ilegal, la falta de cumplimiento con los requisitos de cuarentena o la dispersión deliberada de especies invasoras. Sanciones Penales: Aplicación de sanciones penales, incluyendo penas de prisión, para infracciones graves que resulten en daños significativos a la biodiversidad, la salud pública o la economía. Esto incluye la introducción intencional de especies invasoras y la violación de las prohibiciones de importación, con base en los delitos existentes en Código Penal. Compensaciones por Daños Ambientales: Requerimiento de compensaciones económicas para restaurar los ecosistemas afectados por la introducción o propagación de especies invasoras. Esto incluye costos de erradicación, restauración de hábitats y compensación por pérdidas económicas sufridas por comunidades locales y sectores afectados. Medidas Correctivas y de Remediación: Obligatoriedad para los infractores de tomar medidas correctivas, tales como la erradicación de especies invasoras, la restauración de áreas afectadas y la implementación de programas de control para prevenir futuras invasiones. Reincidencia y Agravantes: Definición de sanciones agravadas para casos de reincidencia o donde la violación de la Ley haya tenido consecuencias graves. Las sanciones agravadas incluirán multas más altas, penas de prisión más largas y mayores obligaciones de compensación. Incentivos para la Denuncia y Colaboración: Establecimiento de incentivos para la denuncia de actividades ilegales relacionadas con especies invasoras, incluyendo recompensas para informantes y la protección de testigos. Además, se incentivará la cooperación con las autoridades en la identificación y erradicación de especies invasoras. 	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII: COOPERACIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Artículo 26. Acuerdos y Convenios: El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) promoverá la cooperación internacional como un componente clave para el manejo efectivo de especies invasoras. Esta cooperación se basará en la colaboración con otros países, organizaciones internacionales y regionales, así como con redes de expertos globales. Las acciones en este ámbito incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participación en Acuerdos Multilaterales: Colombia continuará y fortalecerá su participación en acuerdos internacionales relevantes, como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, y la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES). Estos acuerdos proporcionan marcos para la acción coordinada y el intercambio de información. Establecimiento de Convenios Bilaterales y Regionales: Promoción de acuerdos bilaterales y regionales con países vecinos y otros estados afectados por problemas similares de especies invasoras. Estos convenios facilitarán el intercambio de recursos, tecnologías y conocimientos, así como la coordinación de esfuerzos transfronterizos en la prevención, control y erradicación de especies invasoras. Redes de Información y Alerta Temprana: Participación en redes internacionales de monitoreo y alerta temprana que permitan la rápida difusión de información sobre la aparición de nuevas especies invasoras y la propagación de las existentes. Esto incluye el uso de sistemas de información geográfica (SIG), tecnologías emergentes, y plataformas digitales, entre otras, para compartir datos y análisis sin limitarse a herramientas específicas. Capacitación y Asistencia Técnica: Fomento de programas de capacitación y asistencia técnica internacional para fortalecer las capacidades nacionales en la gestión de especies invasoras. Esto incluye la formación de personal en métodos de identificación, manejo y control, así como en la aplicación de metodologías de investigación y monitoreo. Colaboración en Investigación y Desarrollo: Fomentar la colaboración internacional en investigación y desarrollo para la creación de nuevas tecnologías y estrategias de gestión de especies invasoras. Esto incluye proyectos conjuntos con instituciones de investigación, universidades y organizaciones no gubernamentales. <p>Artículo 27. Cumplimiento de Compromisos Internacionales: Colombia se compromete a cumplir con sus obligaciones internacionales relacionadas con la biodiversidad y las especies invasoras, conforme a los tratados, convenios y acuerdos de los que es parte. Para garantizar el cumplimiento de estos compromisos, se adoptarán las siguientes medidas:</p>

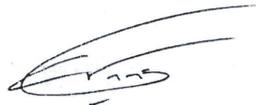
- Integración con Normativas Internacionales:** Integración de las normativas y estándares internacionales en la legislación y políticas nacionales, asegurando que las prácticas nacionales estén alineadas con las mejores prácticas globales en gestión de especies invasoras.
- Informes y Evaluaciones Periódicas:** Presentación de informes periódicos a los organismos internacionales correspondientes, detallando las acciones realizadas, los avances alcanzados y los desafíos enfrentados en la gestión de especies invasoras. Estos informes permitirán la evaluación y ajuste de las políticas y estrategias nacionales.
- Participación en Foros Internacionales:** Activa participación en foros y conferencias internacionales sobre biodiversidad y especies invasoras, contribuyendo con experiencias nacionales y beneficiándose del intercambio de conocimientos y mejores prácticas globales.
- Promoción de la Cooperación Técnica y Financiera:** Búsqueda activa de cooperación técnica y financiera internacional para apoyar la implementación de programas y proyectos de gestión de especies invasoras en Colombia. Esto incluye la colaboración con agencias de desarrollo, bancos multilaterales y otras fuentes de financiamiento.
- Transparencia y Rendición de Cuentas:** Mantener un alto nivel de transparencia y rendición de cuentas en la implementación de las políticas y programas relacionados con las especies invasoras, asegurando que las acciones sean coherentes con los compromisos internacionales y que se informe adecuadamente a la comunidad internacional y nacional sobre el progreso y los resultados obtenidos.

Artículo 28. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara
--	--

 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño
 OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Kelyn Johana Gonzalez Duarte Representante a la Cámara Partido Liberal
 ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca	 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico FDA-LLS

 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República maryperdomo@camara.gov.co
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana
 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde

 NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia
 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República

Cámara de Representantes
 SECRETARÍA GENERAL

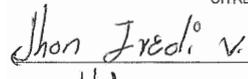
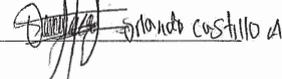
El día 02 de octubre del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo
 No. 402 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: El Honorable
Mar Pizarro

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

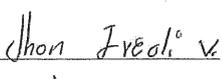
Cámara 7 # 9 - 65 Edificio Nueva del Congreso
 SECRETARIO GENERAL
 PL - Gestión Integral de Invasiones Biológicas - Página 54 de 54

PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones sobre pequeña minería y la minería de subsistencia en Colombia.

<p>Bogotá, 23 de Septiembre 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTIRE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes E.S.D</p> <p>REFERENCIA: Radicación de proyecto de ley.</p> <p>En nuestra condición de miembros del Congreso de la República nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA EN COLOMBIA" con el fin de que inicie su trámite correspondiente y cumplir con las exigencias establecidas por la ley.</p> <p>Atentamente.</p> <p style="text-align: center;"> H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)</p> <p> _____  _____</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ de 2024</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA EN COLOMBIA"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1 - Objeto: la presente ley busca regular la pequeña minería, la minería de subsistencia y promover actividades mineras para la vida y para la paz, con responsabilidad ecológica, económica y social, con la adición de algunos artículos a la ley 685 de 2001.</p> <p>Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>Pequeña Minería: Actividades de exploración, explotación o beneficio de minerales en áreas delimitadas que no superan las 600 hectáreas, en la que se utilizan técnicas mecanizadas, y cuya capacidad de producción anual proyectada se ajusta a los valores establecidos para la pequeña minería, según lo descrito en la presente ley. Esta clasificación abarca explotaciones a cielo abierto y subterráneas, y contempla tanto minería metálica como no metálica, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas.</p> <p>Minería de Subsistencia: Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de minería de subsistencia y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional. Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea. Los volúmenes máximos de producción en esta actividad se establecerán por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto.</p> <p>Artículo 3. Clasificación de la Minería. La clasificación de la minería define y establece los requisitos para las actividades mineras de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería.</p> <p>Las disposiciones establecidas en la presente Ley se aplicarán a todas las actividades mineras que se desarrollan en el país.</p>																																																															
<p>Artículo 4. Parámetros de clasificación. Para determinar el tamaño del tipo de minería se tendrán en cuenta como criterios fundamentales el tamaño del área, el volumen o tonelaje de materiales útiles y estériles extraídos de la mina durante un determinado tiempo; también se tendrán en cuenta la capacidad instalada para extracción de materiales y las inversiones.</p> <p>Con base en estos criterios se establecen los valores máximos y mínimos que deben encuadrar para la pequeña, la mediana y la gran minería en explotaciones a cielo abierto y subterráneo para cuatro (4) grupos de minerales o materiales a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> Metales y piedras preciosas. Carbón. Materiales de construcción. Otros. <p>En este último grupo se incluyen todos los minerales metálicos y no metálicos, no clasificables en los tres (3) primeros.</p> <p>La pequeña, mediana y gran minería se clasificará utilizando los siguientes valores para la capacidad anual proyectada de extracción de materiales, la cual se determinará en el correspondiente Programa de Trabajo e Inversiones (PTI):</p> <table border="1" data-bbox="204 2000 819 2329"> <thead> <tr> <th rowspan="2">MINERAL</th> <th colspan="2">PEQUEÑA</th> <th colspan="2">MEDIANA</th> <th colspan="2">GRAN</th> </tr> <tr> <th>Subterránea</th> <th>Cielo abierto</th> <th>Subterránea</th> <th>Cielo abierto</th> <th>Subterránea</th> <th>Cielo abierto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbón (Ton/año)</td> <td>Hasta 60.000</td> <td>Hasta 45.000</td> <td>Más de 60.000 hasta 650.000</td> <td>Más de 45.000 hasta 650.000</td> <td>Más de 650.000</td> <td>Más de 850.000</td> </tr> <tr> <td>Materiales de Construcción (M3/año)</td> <td>N/A</td> <td>Hasta 30.000</td> <td>N/A</td> <td>Más de 30.000 hasta 350.000</td> <td>N/A</td> <td>Más de 350.000</td> </tr> <tr> <td>Metálicos (Ton/año)</td> <td>Hasta 25.000</td> <td>Hasta 50.000</td> <td>Más de 25.000 hasta 400.000</td> <td>Más de 50.000 hasta 750.000</td> <td>Más de 400.000</td> <td>Más de 750.000</td> </tr> </tbody> </table>	MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN		Subterránea	Cielo abierto	Subterránea	Cielo abierto	Subterránea	Cielo abierto	Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	Más de 60.000 hasta 650.000	Más de 45.000 hasta 650.000	Más de 650.000	Más de 850.000	Materiales de Construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	Más de 30.000 hasta 350.000	N/A	Más de 350.000	Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	Más de 25.000 hasta 400.000	Más de 50.000 hasta 750.000	Más de 400.000	Más de 750.000	<table border="1" data-bbox="871 1579 1485 1908"> <thead> <tr> <th>No metálicos (Ton/año)</th> <th>Hasta 20.000</th> <th>Hasta 50.000</th> <th>Más de 20.000 hasta 300.000</th> <th>Más de 50.000 hasta 1'050.000</th> <th>Más de 300.000</th> <th>Más de 1'050.000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Metales preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)</td> <td>Hasta 15.000 Ton/año</td> <td>Hasta 1'000.000 M3/año</td> <td>Más de 15.000 hasta 300.000 Ton/año</td> <td>Más de 1'000.000 hasta 2'000.000 M3/año</td> <td>Más de 300.000 Ton/año</td> <td>Más de 2'000.000 M3/año</td> </tr> <tr> <td>Piedras preciosas y semi preciosas (Ton/año)</td> <td>Hasta 20.000</td> <td>N/A</td> <td>Más de 20.000 hasta 50.000</td> <td>N/A</td> <td>Más de 50.000</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de exploración, o construcción y montaje, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería con base el número de hectáreas otorgadas en el respectivo título minero, acorde con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="871 1987 1485 2092"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>NÚMERO DE HECTÁREAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeña</td> <td>Menor o igual a 600 has.</td> </tr> <tr> <td>Mediana</td> <td>Mayor a 600 has, pero menor o igual a 2.000 has.</td> </tr> <tr> <td>Grande</td> <td>Mayor a 2.000 has.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo 1: En los casos en que en el área de un título minero se encuentren de manera simultánea los métodos de explotación subterráneos y a cielo abierto, se seleccionará el que tenga mayor producción, para que bajo este se clasifique el proyecto de acuerdo con la tabla anterior.</p> <p>Parágrafo 2: Para el caso de metales preciosos y minerales metálicos en minería subterránea, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de toneladas de material útil removido. Para minería a cielo abierto, corresponde al total de metros cúbicos de material útil y estéril removido.</p> <p>Para el caso de piedras preciosas y semipreciosas en minería subterránea y a cielo abierto, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de material útil y estéril removido.</p> <p>Parágrafo 3: En el evento en que en el área de un título minero se extraigan de manera simultánea diferentes minerales, deberá realizarse para su clasificación la sumatoria de los volúmenes de producción de cada uno de estos; seleccionando el mineral de mayor producción para que en atención a este se clasifique el proyecto de acuerdo con la tabla anterior.</p>	No metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	Más de 20.000 hasta 300.000	Más de 50.000 hasta 1'050.000	Más de 300.000	Más de 1'050.000	Metales preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 1'000.000 M3/año	Más de 15.000 hasta 300.000 Ton/año	Más de 1'000.000 hasta 2'000.000 M3/año	Más de 300.000 Ton/año	Más de 2'000.000 M3/año	Piedras preciosas y semi preciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	Más de 20.000 hasta 50.000	N/A	Más de 50.000	N/A	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE HECTÁREAS	Pequeña	Menor o igual a 600 has.	Mediana	Mayor a 600 has, pero menor o igual a 2.000 has.	Grande	Mayor a 2.000 has.
MINERAL		PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN																																																										
	Subterránea	Cielo abierto	Subterránea	Cielo abierto	Subterránea	Cielo abierto																																																										
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	Más de 60.000 hasta 650.000	Más de 45.000 hasta 650.000	Más de 650.000	Más de 850.000																																																										
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	Más de 30.000 hasta 350.000	N/A	Más de 350.000																																																										
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	Más de 25.000 hasta 400.000	Más de 50.000 hasta 750.000	Más de 400.000	Más de 750.000																																																										
No metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	Más de 20.000 hasta 300.000	Más de 50.000 hasta 1'050.000	Más de 300.000	Más de 1'050.000																																																										
Metales preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 1'000.000 M3/año	Más de 15.000 hasta 300.000 Ton/año	Más de 1'000.000 hasta 2'000.000 M3/año	Más de 300.000 Ton/año	Más de 2'000.000 M3/año																																																										
Piedras preciosas y semi preciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	Más de 20.000 hasta 50.000	N/A	Más de 50.000	N/A																																																										
CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE HECTÁREAS																																																															
Pequeña	Menor o igual a 600 has.																																																															
Mediana	Mayor a 600 has, pero menor o igual a 2.000 has.																																																															
Grande	Mayor a 2.000 has.																																																															

<p>Parágrafo 4: Se incluye, para todos los efectos, en la clasificación de pequeña minería a la minería tradicional.</p> <p>Parágrafo 5: La actividad de extracción desarrollada por las comunidades mineras en la pequeña minería y la minería tradicional, no se limita a aquella realizada en una misma área, de manera artesanal o para la simple subsistencia o a través de técnicas rudimentarias y sin ningún tipo de tecnología; la misma puede desarrollarse a través de elementos mecanizados y/o cualquier otro instrumento o herramientas necesarias a las labores extractivas.</p> <p>Artículo 5: Adiciónese el artículo 13 A en la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 13 A - Balance social minero: Se establece la obligación para empresas mineras de elaborar un Balance Social de sus operaciones, con una periodicidad anual, para estimar la utilidad pública y social de la actividad minera.</p> <p>El Balance Social de la actividad minera es un informe periódico que contempla la descripción y estimación de los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la minería, así como de los programas implementados por las empresas mineras.</p> <p>Los contenidos e indicadores del Balance Social serán reglamentados por el Ministerio de Minas, con enfoque territorial y diferencial; considerarán criterios como la satisfacción e insatisfacción de necesidades básicas de la población trabajadora o residente en el área de influencia, la garantía o no sus derechos fundamentales, así como aspectos laborales, tributarios, de seguridad social, educativos, comunitarios, culturales y ambientales.</p> <p>Parágrafo 1. Las empresas mineras deberán presentar públicamente el Balance Social de sus operaciones, de manera clara y accesible, para que la sociedad pueda conocer y evaluar el impacto económico, social y ambiental de la actividad minera.</p> <p>Parágrafo 2. El seguimiento y evaluación del Balance social de las empresas mineras estará a cargo del Ministerio de Minas, quien deberá promover la responsabilidad económica, social y ambiental en la minería, así como la rendición social de cuentas y la mejora continua en las prácticas mineras.</p> <p>Parágrafo 3. El control al Balance social y al cumplimiento de indicadores de balance social minero estará a cargo de la Agencia Nacional Minera. El incumplimiento en la presentación y publicación del Balance o de sus indicadores podrá ser motivo de la cancelación de contratos de concesión minera.</p> <p>Artículo 6: Adiciónese el artículo 14 A en la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14 A - Registro y formalización minera simplificada: El Ministerio de Minas y Energía en asocio con la Agencia Nacional Minera establecerá un proceso simplificado y ágil</p>	<p>de registro y formalización para minería de subsistencia, pequeños mineros y pequeñas minas.</p> <p>El proceso de registro y formalización deberá incluir asistencia técnica y capacitación gratuita por parte de la autoridad minera competente.</p> <p>Se otorgarán incentivos económicos y sociales a los mineros de subsistencia, pequeños mineros y las pequeñas minas que se registren y formalicen, promoviendo la legalidad y el cumplimiento de las normas ambientales y laborales.</p> <p>Artículo 7: Adiciónese el artículo 14 B a la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14 B - Titulación minera diferencial. El Ministerio de Minas y Energía en asocio con la Agencia Nacional Minera establecerá un proceso diferencial de titulación minera. En dicho proceso se simplificarán y se establecerán requisitos diferenciales, acordes a las capacidades y posibilidades de los pequeños mineros, así como de la minería a mediana y gran escala.</p> <p>Artículo 8: Adiciónese el artículo 45 A en la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 45 A - Concesión minera en zonas de reserva: Con el objetivo de regularizar la actividad minera de pequeña escala en zonas de reserva forestal, se establecerá un procedimiento especial de concesiones mineras para los pequeños mineros que han desarrollado la actividad dentro de estas zonas por un periodo superior a diez años, y que implementan o se comprometen a implementar técnicas para el desarrollo de una minería ambiental y socialmente responsable. Dicho procedimiento contempla la posibilidad de contratos de concesión en zonas tipo C, sin sustracción de área, y contratos de concesión con sustracción simplificada de áreas en las zonas tipos B o en distritos de pequeña minería.</p> <p>Los pequeños mineros que cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad competente podrán solicitar la concesión de las áreas donde desarrollan sus actividades, siempre y cuando se cumpla con las normas ambientales y de protección del ecosistema.</p> <p>El proceso de concesión contempla una evaluación técnica y ambiental que garantice la viabilidad y sostenibilidad de la actividad minera en las zonas de reserva forestal, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental y garantizar la conservación del ecosistema.</p> <p>Artículo 9: Adiciónese el artículo 45 B a la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 45 B - Requisitos para la concesión minera en zonas de reserva: Para acceder a la concesión de áreas mineras en zonas de reserva forestal, los pequeños mineros deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estudio de Impacto Ambiental</p>																											
<p>b) Plan de manejo ambiental que demuestre el compromiso con la protección y conservación del entorno natural;</p> <p>c) Permiso de Uso de suelo, en donde se certifique que la actividad minera es compatible con el uso del terreno.</p> <p>d) Estudio de Factibilidad, evaluación económica de la explotación minera.</p> <p>e) Certificado de propiedad, tenencia o derechos de uso del terreno donde se ejecute la actividad.</p> <p>f) Ejecutar y cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental, lo cual será verificado por la autoridad competente.</p> <p>g) Contar con autorizaciones y permisos correspondientes emitidos por las entidades competentes;</p> <p>La autoridad competente será responsable de evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los pequeños mineros, así como de otorgar la concesión correspondiente.</p> <p>En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, la autoridad competente podrá revocar la concesión otorgada, previa audiencia y derecho a la defensa por parte del pequeño minero.</p> <p>Artículo 10: Adiciónese el artículo 136 A a la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 136 A - Asistencia técnica para minería de subsistencia y pequeños mineros: Se establece la obligación del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y/u otras entidades competentes, de diseñar e implementar Programas de Asistencia Técnica a los mineros de subsistencia y pequeños mineros, con el objetivo de mejorar sus prácticas mineras, fomentar la seguridad laboral y promover la sostenibilidad ambiental y social en sus operaciones.</p> <p>El Programa de Asistencia Técnica contempla la asignación de recursos y personal especializado para brindar asesoramiento técnico, capacitación y adopción de tecnologías apropiadas para el minero de subsistencia y la minería de pequeña escala.</p> <p>La autoridad competente será responsable de coordinar y supervisar la implementación del Programa de Asistencia Técnica, en colaboración con instituciones, organizaciones y expertos en minería de pequeña escala.</p> <p>Artículo 11. Requisitos para la minería de subsistencia. Modifíquese el artículo 156 de la ley 685 de 2001 así:</p> <p>Artículo 156. Requisitos para la minería de subsistencia. Para ejercitar la minería de subsistencia se deberá efectuar inscripción de la actividad ante el alcalde donde desarrolla la actividad; no obstante, si la actividad se desarrolla en varios municipios el minero deberá realizar la inscripción en cada uno de ellos, y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario. Corresponde al alcalde resolver los</p>	<p>conflictos que se presenten entre los mineros de subsistencia y los de estos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios u ocupantes de terrenos</p> <p>Parágrafo 1 : La producción aquí referenciada, debe medirse de manera individual, es decir, frente a cada minero de subsistencia, pero su comercialización podrá realizarse a través de Organizaciones Asociativas o Solidarias constituidas en los términos de los artículos 222, 223 y ss de la ley 685 de 2001 y demás que establezca la ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los topes o volúmenes máximos para catalogar una explotación minera como minería de subsistencia, serán los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="879 1689 1426 1960"> <thead> <tr> <th>MINERAL MINERALES</th> <th>Y/O</th> <th>VALOR PROMEDIO MENSUAL</th> <th>VALOR MÁXIMO PRODUCCIÓN ANUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Metales preciosos (oro, plata, platino)</td> <td></td> <td>60 gramos (g)</td> <td>720 gramos (g)</td> </tr> <tr> <td>Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)</td> <td></td> <td>120 metros cúbicos (M3)</td> <td>1.440 metros cúbicos (M3)</td> </tr> <tr> <td>Arcillas</td> <td></td> <td>80 toneladas (ton)</td> <td>960 toneladas (ton)</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Piedras Preciosas</td> <td>Esmeraldas</td> <td>60 quilates</td> <td>720 quilates</td> </tr> <tr> <td>Morillas</td> <td>1.200 quilates</td> <td>1.440 quilates</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Piedras semipreciosas</td> <td>1.200 quilates</td> <td>1.440 quilates</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo 3: Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollan de manera subterránea.</p> <p>Artículo 12: Adiciónese el artículo 225 A en la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 225 A - Requisitos para la Comercialización de Oro de minería de subsistencia y pequeña Minería: Con el fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y legalidad en la comercialización del oro producido por los mineros de subsistencia y en la pequeña minería, se establecen los siguientes requisitos:</p> <p>a. Todo minero de subsistencia y pequeño minero deberá estar inscrito en el RESCOM (Registro simplificado de pequeños comercializadores de minerales), el cual será otorgado por la autoridad competente. Este registro deberá renovarse periódicamente y estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales vigentes.</p>	MINERAL MINERALES	Y/O	VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO PRODUCCIÓN ANUAL	Metales preciosos (oro, plata, platino)		60 gramos (g)	720 gramos (g)	Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)		120 metros cúbicos (M3)	1.440 metros cúbicos (M3)	Arcillas		80 toneladas (ton)	960 toneladas (ton)	Piedras Preciosas	Esmeraldas	60 quilates	720 quilates	Morillas	1.200 quilates	1.440 quilates	Piedras semipreciosas		1.200 quilates	1.440 quilates
MINERAL MINERALES	Y/O	VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO PRODUCCIÓN ANUAL																									
Metales preciosos (oro, plata, platino)		60 gramos (g)	720 gramos (g)																									
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)		120 metros cúbicos (M3)	1.440 metros cúbicos (M3)																									
Arcillas		80 toneladas (ton)	960 toneladas (ton)																									
Piedras Preciosas	Esmeraldas	60 quilates	720 quilates																									
	Morillas	1.200 quilates	1.440 quilates																									
Piedras semipreciosas		1.200 quilates	1.440 quilates																									

<p>b. Los mineros de subsistencia y pequeños mineros deberán llevar un registro detallado de la producción y comercialización de oro, incluyendo información sobre la procedencia, cantidad y destino de cada lote de oro producido. Este registro deberá ser presentado periódicamente a la autoridad competente, quien realizará las verificaciones correspondientes.</p> <p>c. Para la comercialización del oro, los mineros de subsistencia y pequeños mineros deberán utilizar canales legales y autorizados, evitando el comercio ilegal y el lavado de activos. La autoridad competente establecerá mecanismos de control y vigilancia en los puntos de compra y venta de oro, con el fin de garantizar su trazabilidad y origen legal. Asimismo, estarán sujetos a las regulaciones fiscales y tributarias correspondientes.</p> <p>Artículo 13: Adiciónese el artículo 225 B en la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 225 B - Registro Simplificado de pequeños comercializadores de minerales. Se crea el Registro Simplificado para Pequeños Mineros (RESCOM) como una herramienta administrativa simplificada para la identificación y seguimiento de los pequeños mineros y mineros de subsistencia en el territorio nacional.</p> <p>El RESCOM consistirá en un sistema de registro en línea, de acceso fácil y gratuito, donde los pequeños mineros y mineros de subsistencia podrán inscribirse y actualizar su información básica, como nombres, ubicación, tipo de actividad minera y demás datos relevantes.</p> <p>El RESCOM permitirá a las autoridades competentes tener un mejor conocimiento del sector de la minería de pequeña escala, facilitando la planificación, la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas orientadas a promover su desarrollo sostenible.</p> <p>La información registrada en el RESCOM será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines estadísticos y de gestión administrativa, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p>La autoridad competente establecerá los procedimientos y plazos para la inscripción, actualización y consulta de la información en el RESCOM, así como las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad y seguridad de la plataforma en línea.</p> <p>Artículo 14: Adiciónese el artículo 225 D a la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 225 D - Inclusión Financiera de minería de subsistencia y pequeños mineros: Con el objetivo de promover la inclusión financiera y el acceso a servicios financieros de los mineros de subsistencia y pequeños mineros, se establecen medidas para eliminar barreras y facilitar su participación en el sistema financiero.</p>	<p>Las entidades financieras, tanto públicas como privadas, deberán diseñar productos y servicios específicos que se ajusten a las necesidades y características de los mineros de subsistencia y pequeños mineros, considerando su actividad económica, nivel de ingresos y condiciones particulares.</p> <p>Se fomentará la simplificación y flexibilización de los requisitos y trámites necesarios para acceder a servicios financieros, como apertura de cuentas bancarias, créditos, seguros u otros productos financieros, eliminando exigencias desproporcionadas que dificultan su inclusión.</p> <p>Las entidades financieras deberán establecer canales de atención adecuados y accesibles para los mineros de subsistencia y pequeños mineros, considerando sus características geográficas y socioculturales, garantizando la disponibilidad de servicios financieros en zonas rurales y facilitando la operatividad de los mismos. Además, no podrán negarles el acceso a productos financieros aduciendo riesgos no comprobados de lavado de activos en dicho segmento.</p> <p>La autoridad competente establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de la inclusión financiera de los mineros de subsistencia y pequeños mineros, con el fin de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y promover su efectividad en el acceso a servicios financieros.</p> <p>Artículo 15: Adiciónese el artículo 225 E a la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 225E - Financiamiento de la pequeña minería: El Gobierno Nacional a través de entidades de fomento como FINAGRO, FINDETER y BANCOLDEX diseñará e implementará programas y líneas de créditos orientadas a unidades de pequeña minería y minería de subsistencia, con tasas de interés subsidiada y plazos flexibles, para fomentar la formalización, tecnificación y el desarrollo de la minería a pequeña escala con responsabilidad social y ambiental.</p> <p>El Estado establecerá programas de capacitación y asistencia técnica financiados, con el fin de mejorar las habilidades y conocimientos de los pequeños mineros en aspectos como la gestión empresarial, la seguridad minera y la protección ambiental.</p> <p>Artículo 16: Adiciónese el artículo 257 A a la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 257 A - Participación social de la minería de subsistencia y pequeños mineros. Se garantizará la participación efectiva de los mineros de subsistencia y pequeños mineros en los procesos de toma de decisiones relacionados con la minería de pequeña escala, a través de mecanismos de consulta y diálogo.</p> <p>Se fomentará la creación de organizaciones y asociaciones de mineros de subsistencia y pequeños mineros, para fortalecer su representatividad y capacidad de negociación con el Estado y otros actores involucrados.</p>
<p>Artículo 17. Adiciónese el artículo 257 B a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 257 B - Distritos Especiales de Minería a Pequeña Escala. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, promoverá la formalización y el ordenamiento territorial de la minería a pequeña escala mediante la identificación y delimitación de zonas aptas para esta actividad. Para ello, se establecerán y desarrollarán los Distritos Especiales de Minería a Pequeña Escala, que estarán constituidos como áreas estratégicas que integren criterios geológicos, sociales y económicos con un enfoque de sostenibilidad y participación comunitaria.</p> <p>La delimitación de estos distritos se realizará con base en criterios técnicos y sociales, priorizando la protección del medio ambiente y la inclusión activa de las comunidades locales. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) trabajará en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía y otras entidades relevantes para identificar y definir estas áreas, garantizando que sean geológicamente continuas y que contribuyan al desarrollo regional y a la competitividad del sector minero.</p> <p>Dentro de los distritos, se implementará un modelo de ordenamiento territorial que contemple tanto las cadenas productivas existentes como las características ambientales y sociales de la región. Este modelo estará respaldado por cartografía detallada y evaluaciones ambientales estratégicas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos y protegiendo las zonas ecológicamente sensibles.</p> <p>La Autoridad Minera garantizará que las estrategias adoptadas en los Distritos Especiales de Minería a Pequeña Escala se integren con el Sistema Nacional de Competitividad y Desarrollo Sostenible. En un plazo no mayor a un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerán Puntos de Atención Regional (PAR) en cada uno de estos distritos. Los PAR actuarán como centros de atención técnica y operativa para las comunidades, titulares y explotadores de minería a pequeña escala, facilitando la coordinación entre las entidades gubernamentales.</p> <p>Los Puntos de Atención Regional tendrán entre sus funciones la promoción de una minería responsable, la administración eficiente de los recursos, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector. Además, supervisarán y fiscalizarán las actividades mineras dentro de los distritos, asegurando el cumplimiento de las normativas ambientales y sociales vigentes.</p> <p>Artículo 18: Adiciónese el artículo 257 D a la ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 257 D - Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de las Comunidades. El Estado, a través de la defensoría del pueblo garantizará el respeto de los derechos humanos de los pequeños mineros y las comunidades impactadas por la minería de</p>	<p>pequeña escala, conforme a los estándares nacionales e internacionales y bajo los principios de Justicia Social.</p> <p>Se establecerán mecanismos de consulta previa, libre e informada, para obtener el consentimiento de las comunidades antes de la realización de actividades mineras en sus territorios.</p> <p>Artículo 19. Vigencia. El presente proyecto de ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones legales que sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">  H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia) </p> <p>  _____  _____ </p>

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ de 2024</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA EN COLOMBIA"</p> <p>Tabla de Contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación y síntesis del proyecto 2. Antecedentes del proyecto de ley 3. Objeto del proyecto de ley 4. Descripción del articulado 5. Justificación <ol style="list-style-type: none"> 5.1. La minería de Colombia en Datos. 5.2. Distritos mineros especiales y su ordenamiento. 5.3. Clasificación de la minería. 5.4. Balance Social Minero 5.5. Registro y formalización minera simplificada 5.6. Titulación minera diferencial 5.7. Concesión minera en zonas de reserva 5.8. Minería de subsistencia y pequeña minería. 5.10. Distritos de minería a pequeña escala 5.11. Protección de los derechos humanos y los derechos de la comunidad. 6. Impacto fiscal 7. Conflicto de intereses 8. Consideraciones finales. <p style="text-align: center;">1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO.</p> <p>El proyecto de modificación de la Ley 685 de 2001 y la reglamentación de la actividad de la minería artesanal y pequeña minería se presenta con el objetivo primordial de regular y promover de manera sostenible las actividades mineras, enfocándose en la preservación de la vida, la promoción de la paz y la garantía de la responsabilidad ecológica, económica y social. La propuesta implica la introducción de nuevos artículos a la ley existente, con el propósito de adecuarla a los desafíos contemporáneos y fortalecer los aspectos que fomenten un desarrollo minero equitativo y respetuoso del entorno. De esta manera, se busca establecer un marco legal que incentive prácticas mineras más eficientes y sostenibles, asegurando al mismo tiempo el bienestar de las comunidades involucradas y la preservación del medio ambiente.</p> <p>Con la adición de estos artículos, se pretende instaurar mecanismos que promuevan la transparencia en la actividad minera, así como la participación de las comunidades locales y la incorporación de tecnologías y procesos que minimicen los impactos ambientales. En última instancia, el proyecto aspira a configurar un marco normativo que no solo resguarde los intereses económicos de la minería artesanal y pequeña minería, sino que también garantice una gestión sostenible y responsable de los recursos minerales, contribuyendo así al desarrollo integral y armonioso de las regiones afectadas.</p>	<p style="text-align: center;">2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>A continuación, se presenta una síntesis de los aspectos normativos más destacados en Colombia relacionados con la legalización y formalización de la minería, comenzando con la Ley 20 de 1969. Esta legislación marcó el inicio del Contrato de Asociación en el país al abolir de manera definitiva el principio de accesión. Simultáneamente, estableció el principio de propiedad absoluta de las minas y yacimientos de hidrocarburos por parte de la Nación.</p> <p>El Decreto Ley 2655 de 1988, conocido como el Código de Minas, desempeñó un papel fundamental en la resolución de los conflictos concernientes a la propiedad de los recursos mineros en Colombia. Este código no solo arbitró la tensión entre la propiedad pública y privada de dichos recursos, sino que también estableció un marco normativo que reguló las interacciones entre las entidades estatales y los actores privados en el ámbito minero. Además, introdujo distinciones significativas entre la explotación y exploración minera, definiendo condiciones y requisitos específicos según el tipo de minería, considerando factores como la magnitud y el nivel de tecnificación. Esta diferenciación condujo a la clasificación de la minería en tres categorías: pequeña, mediana y gran minería.</p> <p>En el marco de la construcción de este Proyecto de Ley, se recogieron diversas propuestas realizadas durante audiencias públicas mineras, tales como la del Sur de Bolívar, realizada en Simití, y la Cumbre Nacional Minera, donde se discutieron ampliamente las necesidades del sector de la pequeña minería y la minería de subsistencia. Estas audiencias permitieron escuchar a los actores involucrados y profundizar en las problemáticas específicas de las regiones afectadas por la actividad minera, lo que ha sido fundamental para el diseño de políticas públicas inclusivas que atiendan los retos de legalización, formalización y acceso a recursos financieros, sin descuidar la dimensión ambiental y social.</p> <p>La Ley 141 de 1994, parcialmente reglamentada por los Decretos Nacionales 145, 620 y 1747 de 1995; 416 y 4192 de 2007; 851 de 2009, tiene como propósito la creación del Fondo Nacional de Regalías y la instauración de la Comisión Nacional de Regalías. Esta legislación busca regular el derecho del Estado a recibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, estableciendo pautas específicas para su cálculo, distribución y liquidación, así como introduciendo disposiciones adicionales relacionadas con este ámbito normativo.</p> <p>La legislación minera en Colombia ha experimentado una serie de transformaciones a lo largo del tiempo, cada una respondiendo a distintos imperativos sociales, económicos y ambientales. La Ley 685 de 2001, también conocida como el Código de Minas, se erigió con el propósito de fomentar la inversión y la explotación extranjera de los recursos mineros nacionales, incentivando la exploración técnica y la explotación tanto de recursos estatales como privados. A su vez, la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, mientras que la Ley 1382 de 2010, aunque declarada inexequible, buscó actualizar el sector minero en términos de competencias territoriales, ordenamiento territorial y protección ambiental.</p>
<p>La Ley 1658 de 2013 se enfocó en la comercialización y uso del mercurio en actividades industriales, mientras que la Ley 1892 de 2018 ratificó el Convenio de Minamata para regular el uso del mercurio, crucial considerando que Colombia es uno de los principales emisores de mercurio a nivel global debido a la minería aurífera. La Ley 1930 de 2018 prohibió la exploración y explotación minera en páramos, promoviendo la restauración y reconversión de áreas intervenidas. La Ley 2177 de 2021 facilitó el acceso del sector minero a servicios financieros y aseguradores nacionales, mientras que la Ley 2250 de 2022 estableció un marco jurídico especial para la legalización y formalización minera, además de abordar aspectos ambientales.</p> <p>Estas leyes y la normativa constitucional reflejan la complejidad y la evolución constante del marco legal en el sector minero colombiano, buscando equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental y los derechos fundamentales de los ciudadanos. La legislación reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, al tiempo que destaca la importancia de abordar los desafíos ambientales y sociales inherentes a la actividad minera.</p> <p>Además, es fundamental considerar la legislación internacional y los principios fundamentales consagrados en documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que reconoce el derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias, así como a una remuneración que asegure una existencia digna. En este contexto, los Artículos 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia refuerzan el derecho fundamental de las personas a la subsistencia, derivado de derechos como el trabajo, la salud y la seguridad social.</p> <p>La evolución normativa también ha respondido a compromisos internacionales, como la ratificación del Convenio de Minamata mediante la Ley 1892 de 2018, que demuestra el compromiso de Colombia en la reducción del uso del mercurio y la mitigación de sus impactos ambientales y de salud pública. La Ley 2250 de 2022 refleja un enfoque especial en la legalización y formalización minera, así como en aspectos financieros y comerciales, subrayando la importancia de equilibrar el crecimiento económico con prácticas sostenibles.</p> <p>En conjunto, esta legislación refleja la necesidad de adaptarse a los desafíos cambiantes y de encontrar un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los trabajadores y las comunidades afectadas. La constante revisión y ajuste de las leyes buscan garantizar un marco jurídico que promueva la minería responsable y sostenible en Colombia.</p> <p style="text-align: center;">3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El objeto del presente proyecto de ley encuentra su justificación en la necesidad imperante de conciliar el desarrollo de la actividad minera con la protección de la vida, la promoción de la paz y el ejercicio de una responsabilidad integral que abarque los aspectos ecológicos, económicos y sociales. La regulación de las actividades mineras bajo este nuevo marco legal busca responder a los desafíos actuales, marcados por tensiones y conflictos generados por prácticas irresponsables en el sector</p>	<p>minero, que han tenido impactos adversos tanto en el medio ambiente como en las comunidades circundantes.</p> <p>La protección de la vida se presenta como un valor fundamental en este contexto, ya que las operaciones mineras mal gestionadas pueden poner en riesgo la salud y seguridad de las personas, tanto directamente por accidentes como indirectamente a través de la contaminación ambiental. Asimismo, la promoción de la paz se justifica ante los conflictos sociales y territoriales que a menudo surgen en torno a la minería, y que han afectado la estabilidad y convivencia en diversas comunidades.</p> <p>La inclusión de criterios de responsabilidad ecológica, económica y social refleja la comprensión de que la actividad minera debe ser sostenible a largo plazo. Desde el punto de vista ecológico, se busca evitar y mitigar los impactos negativos en los ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo prácticas que respeten los límites ambientales. Económicamente, la normativa busca establecer un equilibrio que permita el desarrollo económico derivado de la minería, pero que al mismo tiempo garantice la distribución justa de los beneficios entre los actores involucrados. Socialmente, se pretende fortalecer la participación de las comunidades locales en las decisiones relacionadas con la actividad minera, asegurando que estas se vean beneficiadas y no perjudicadas por dichas operaciones.</p> <p>En última instancia, este artículo busca sentar las bases para una regulación minera que no solo proteja los intereses económicos del sector, sino que también salvaguarde la vida, promueva la paz y fomente una responsabilidad integral en todas las dimensiones de la actividad minera, contribuyendo así a un desarrollo más equitativo y sostenible.</p> <p style="text-align: center;">4. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO</p> <p>El presente proyecto de ley contiene 21 Artículos, en la búsqueda de modificar la ley 685 del 2001 , los artículos del presente proyecto de ley están planteados de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 1 - Objeto: ● Artículo 2º. Definiciones ● Artículo 3. Clasificación de la Minería. ● Artículo 4. Parámetros de clasificación. ● Artículo 5: Adiciónese el artículo 13 A en la ley 685 de 2001 - Balance social minero: ● Artículo 6: Adiciónese el artículo 14 A en la ley 685 de 2001 - Registro y formalización minera simplificada: ● Artículo 7: Adiciónese el artículo 14 B a la ley 685 de 2001 -Titulación minera diferencial. ● Artículo 8: Adiciónese el artículo 45 A en la ley 685 de 2001 - Concesión minera en zonas de reserva: ● Artículo 9: Adiciónese el artículo 45 B a la ley 685 de 2001 - Requisitos para la concesión minera en zonas de reserva: ● Artículo 10: Adiciónese el artículo 136 A a la ley 685 de 2001 - Asistencia técnica para minería de subsistencia y pequeños mineros:

- Artículo 11. Requisitos para la minería de subsistencia. Modifíquese el artículo 156 de la ley 685 de 2001 - Requisitos para la minería de subsistencia.
- Artículo 12: Adiciónese el artículo 225 A en la ley 685 de 2001 - Requisitos para la Comercialización de Oro de mineros de subsistencia y Pequeña Minería:
- Artículo 13: Adiciónese el artículo 225 B en la ley 685 de 2001 - Registro Simplificado de pequeños comercializadores de minerales.
- Artículo 14: Adiciónese el artículo 225 D a la ley 685 de 2001 - Inclusión Financiera de minería de subsistencia y Pequeños Mineros:
- Artículo 15: Adiciónese el artículo 225 E a la ley 685 de 2001 - Financiamiento de la pequeña minería:
- Artículo 16: Adiciónese el artículo 257 A la ley 685 de 2001 - Participación social de minería de subsistencia y pequeños mineros.
- Artículo 17: Adiciónese el artículo 257 B a la ley 685 de 2001 - Distritos de Minería a pequeña escala.
- Artículo 18: Adiciónese el artículo 257 D a la ley 685 de 2001 - Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de las Comunidades.
- Artículo 19. Vigencia.

5. JUSTIFICACIÓN

5.1. La minería de Colombia en Datos.

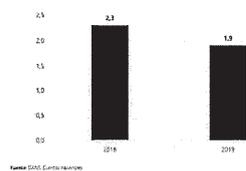
"Aunque el aporte de la minería al PIB es de solo 2%, esta industria representa uno de cada US\$3 de las exportaciones; 15 % de la inversión extranjera directa, 160.000 empleos directos y cerca de 700.000 indirectos. También aporta en promedio \$5 billones anuales en impuestos y regalías, y por cada peso que se genera de la minería, se genera \$2,4 en otros sectores encadenados. Los ingresos operacionales de las 32 empresas mas grandes mostraron un avance, al pasar de \$22,1 billones en 2020 a \$38,9 Billones en 2021"¹

Esta es la información base que se tiene del sector minero en Colombia, donde claramente se evidencia que es un sector importante para el desarrollo económico de la nación, desde otros puntos de vista el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, emitió en el año 2021, un análisis económica y social del sector minería en Colombia, con la siguiente información que sirve de base para encontrar necesidades de volver el sector minero mas ecológico, mas social y como fuente de paz para las regiones.

¹ <https://www.larepublica.co/especiales/las-1-000-empresas-el-ano-de-la-sostenibilidad/el-sector-minero-aporta-al-pais-cerca-de-5-billones-anuales-en-impuestos-y-regalias-3391760#:~:text=Tambi%C3%A9n%20aporta%20en%20promedio%20%24,5,%2438%2C9%20billones%20en%202021.>

Sector Minero desde las cuentas Nacionales.

Participación % del valor agregado de las actividades medidas en la Cuenta Satélite de Minería en el valor agregado nacional Año 2019, base 2015



La participación del sector Minero en las cuentas satélite es del 1,9 %.

Participación % del valor agregado de las actividades medidas en la Cuenta Satélite de Minería Año 2019, base 2015



Fuente: DANE, CUENTAS NACIONALES

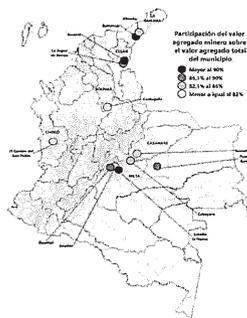
² <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/211022-Asociacion-Colombiana-de-Mineria.pdf>

Ahora bien, en cuanto a las diferentes fuentes del sector Minero, se evidencia que el Carbón es el sector que mas valor agregado otorga a la cuenta satélite, seguido por el Oro.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Municipios mineros Participación del valor agregado minero en el valor agregado municipal Año 2019, base 2015

- Se consideran municipios predominantemente mineros a aquellos municipios cuyo PIB depende en un 80% o más del sector de explotación de minas y canteras
- Para 2019, el país contaba con 12 municipios predominantemente mineros, 5 de los cuales se ubican en el departamento de Meta.

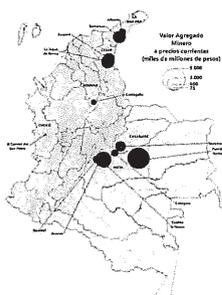


Fuente: DANE.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Municipios mineros valor agregado minero a precios corrientes Año 2019, base 2015

- Los departamentos de Meta, Casanare y Cesar concentran el 62% del valor agregado del sector de explotación de minas y canteras a nivel nacional.



Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Mercado Laboral del Sector Minero.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Población ocupada según rama de actividad económica Enero - agosto (2021-2020)

Rama de actividad	Total Nacional			Variación absoluta	Contribución en pp.
	Enero - agosto 2021	Enero - agosto 2020	Distribución (%)		
Población ocupada	23.715	19.237	100	4.478	2,2
Comercio y reparación de vehículos	4.052	3.629	15,6	423	2,2
Construcción	1.458	1.271	7,1	187	1,0
Alimentario y servicios de comida	1.531	1.357	7,4	174	0,9
Transporte y almacenamiento	1.570	1.367	7,3	203	0,7
Industria manufacturera	2.194	2.079	10,6	115	0,6
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.237	2.173	11,0	64	0,3
Actividades artísticas, recreativas y otras actividades de servicios	3.726	3.622	8,3	104	0,5
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.336	1.244	6,4	92	0,5
Actividades inmobiliarias	265	225	1,3	39	0,2
Agricultura, pesca, ganadería, caza y silvicultura	3.273	3.240	15,8	33	0,2
Suministro de electricidad Gas y Agua	262	233	1,3	28	0,1
Información y telecomunicaciones	317	291	1,5	26	0,1
Actividades financieras y de seguros	290	288	1,4	2	0,0
Explotación de Minas y Canteras	226	226	1,0	0	0,0

p.p. Puntos porcentuales.
 Fuente: El sistema nacional de cuentas nacionales en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guaviare, Guayas, Putumayo, Vaupés, Vichada y Sur América.
 * No incluye a Bogotá y no incluye de la categoría "No clasifica" las sumas de las poblaciones, distribuciones, variaciones absolutas y contribuciones porcentuales del país.
 ** Este indicador con proyecciones de población en adelante con base en los resultados del Censo 2023.
 Fuente: DANE, DANE.

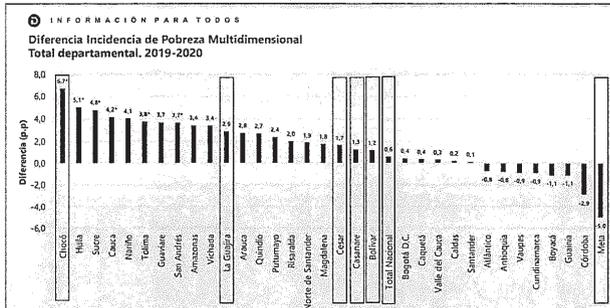
INFORMACIÓN PARA TODOS

Población ocupada según subrama de actividad económica Explotación de Minas y Canteras Enero - agosto (2021-2020)

Rama de actividad	Total Nacional			Variación absoluta	Contribución en pp.
	Enero - agosto 2021	Enero - agosto 2020	Distribución (%)		
Total Ocupados	206	208	100	-2	-
Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	4	17	2,1	-13	-6,3
Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y sílice	37	43	17,8	-6	-3,0
Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	4	5	1,6	-2	-0,8
Extracción de carbón lignito	29	30	14,1	-1	-0,4
Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	1	1	0,4	0	0,0
Extracción de minerales de hierro	0	0	0,1	0	0,1
Extracción de carbón lignito	0	0	0,1	0	0,1
Extracción de gas natural	1	0	0,2	1	0,2
Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	2	1	0,9	1	0,3
Extracción de minerales de uranio y de torio	78	75	37,9	3	1,6
Extracción de halita (explotación de piedras)	51	36	24,7	15	7,2

p.p. Puntos porcentuales.
 Fuente: El sistema nacional de cuentas nacionales en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guaviare, Guayas, Putumayo, Vaupés, Vichada y Sur América.
 * No incluye a Bogotá y no incluye de la categoría "No clasifica" las sumas de las poblaciones, distribuciones, variaciones absolutas y contribuciones porcentuales del país.
 ** Este indicador con proyecciones de población en adelante con base en los resultados del Censo 2023.
 Fuente: DANE, DANE.

Pobreza Monetaria y Multidimensional en los departamentos mineros.



En conclusión, la pequeña minería se enfrenta a una compleja realidad social que abarca desde la precariedad en la escolaridad hasta la falta de empleabilidad formal y seguridad social. Esta situación evidencia la urgente necesidad de implementar medidas legislativas que protejan los derechos laborales y sociales de quienes se desempeñan en este sector.

La falta de acceso a la educación y la escasa oferta de empleo formal perpetúan un ciclo de vulnerabilidad en las comunidades mineras. La seguridad social, un derecho fundamental, se ve menoscabada, dejando a los trabajadores desprotegidos ante contingencias médicas y situaciones adversas.

Es imperativo que las autoridades tomen medidas para dignificar las condiciones laborales y de vida en la pequeña minería. Legislar en torno a la seguridad social es esencial, garantizando que los trabajadores gocen de beneficios adecuados que les brinden protección y estabilidad económica.

Además, es crucial incorporar criterios de ecología y ambientales en la regulación del sector minero. La explotación de recursos naturales no puede ser ajena a la responsabilidad ambiental y a la preservación de los ecosistemas locales. Es necesario impulsar prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la armonía entre la actividad minera y el entorno.

Finalmente, el enfoque hacia la paz social debe ser una prioridad. La conflictividad en torno a la minería puede ser mitigada a través de diálogos inclusivos y la construcción de consensos entre los diversos actores involucrados. Fomentar un clima de entendimiento y cooperación contribuirá a transformar la realidad social de la pequeña minería, promoviendo un desarrollo equitativo y sostenible. En síntesis, la legislación en seguridad social, la integración de criterios ecológicos y ambientales, y la promoción de la paz social son pasos esenciales para dignificar y transformar la situación en el sector minero, asegurando un futuro más justo y sostenible para las comunidades implicadas.

instalada y las inversiones. Estos criterios son indispensables para determinar de manera objetiva el tamaño y tipo de minería, lo cual es crucial para la planificación y gestión adecuada de los recursos mineros. Al clasificar la minería en pequeña, mediana y gran minería, se establecen valores máximos y mínimos de producción, adaptados a los diferentes tipos de explotación, ya sea a cielo abierto o subterráneo, y según el tipo de mineral. Esta clasificación permite a las autoridades y a los operadores mineros entender claramente las obligaciones y expectativas relacionadas con cada categoría, lo que favorece una operación más eficiente y alineada con los objetivos de sostenibilidad y desarrollo económico del país.

Además, los parágrafos del artículo 5 añaden especificaciones que abordan situaciones particulares, como la coexistencia de métodos de explotación subterráneos y a cielo abierto en un mismo título minero, la extracción simultánea de diferentes minerales, y la inclusión de la minería tradicional dentro de la clasificación de pequeña minería. Estas disposiciones son vitales para asegurar que la normativa sea aplicable y relevante en todos los contextos posibles, permitiendo una regulación flexible pero firme que protege tanto los intereses económicos como los sociales y ambientales. En resumen, estos artículos son fundamentales para estructurar un marco normativo robusto que guíe el desarrollo minero en Colombia, promoviendo una explotación responsable y sostenible de los recursos, mientras se garantiza la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades mineras.

5.4. Balance Social Minero.

El artículo segundo del presente proyecto de ley que propone la adición del Balance Social Minero a la Ley 685 de 2001, se fundamenta en la creciente necesidad de fomentar la transparencia, la responsabilidad social y la sostenibilidad ambiental en la industria minera. Esta medida responde a un contexto global en el que la sociedad demanda una mayor rendición de cuentas por parte de las empresas, especialmente en sectores con potencial impacto significativo en el entorno social y ambiental, como es el caso de la minería.

La implementación del Balance Social Minero introduce una herramienta crucial para evaluar de manera integral los costos y beneficios generados por las operaciones mineras. Este informe periódico abarca aspectos económicos, sociales y ambientales, proporcionando una visión holística de la actividad minera y permitiendo una toma de decisiones más informada y equilibrada. Al reglamentar los contenidos e indicadores del Balance Social, se busca garantizar que se consideren factores clave que impactan a las comunidades locales, como la satisfacción de necesidades básicas, el respeto de derechos fundamentales, así como aspectos laborales, tributarios, de seguridad social, educativos, comunitarios, culturales y ambientales.

La presentación pública del Balance Social contribuye a la democratización de la información y permite que la sociedad en general, incluyendo comunidades locales y organizaciones ambientales, pueda evaluar y comprender de manera transparente los efectos de la minería en su entorno. La participación activa de la sociedad en este proceso no solo fortalece la gobernanza en la industria minera, sino que también promueve un diálogo constructivo entre empresas, comunidades y autoridades.

La supervisión y evaluación a cargo del Ministerio de Minas y la Agencia Nacional Minera demuestran un compromiso estatal en garantizar la aplicación y eficacia del Balance Social. Esta supervisión no solo busca cumplir con estándares de responsabilidad social y ambiental, sino que también aspira a

5.2. Distritos Mineros Especiales y su ordenamiento

La inclusión en la reforma de la Ley 685 de 2001 de disposiciones sobre distritos especiales y el ordenamiento de ellos, responde a la necesidad de fortalecer la gestión y gobernanza en las regiones mineras, garantizando un desarrollo sostenible y competitivo. Estos artículos justifican la creación de Distritos Mineros Especiales, entendidos como áreas estratégicas que permiten una planificación integral y articulada, alineada con las necesidades geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios. La creación de los Distritos Mineros Especiales establece una estructura organizada para gestionar de manera eficiente las actividades mineras en áreas geológicamente significativas, promoviendo un desarrollo que considere tanto la competitividad como el bienestar social y ambiental. Este artículo es crucial porque facilita la interacción entre el Estado, la sociedad y los territorios mineros, promoviendo una planificación participativa que integra a todos los actores involucrados, desde las empresas mineras hasta las comunidades locales y las autoridades gubernamentales.

Asimismo, asegura que las estrategias de desarrollo dentro de estos distritos estén alineadas con el Sistema Nacional de Competitividad, lo que es fundamental para asegurar que el crecimiento económico derivado de la minería sea sostenible y equilibrado. Además, la implementación de un modelo de ordenamiento territorial específico para los Distritos Mineros Especiales, basado en líneas de base rigurosas que consideran tanto los aspectos productivos como los sociales y ambientales, es esencial para garantizar que el desarrollo minero no comprometa la sostenibilidad de los ecosistemas ni la calidad de vida de las comunidades locales.

Este enfoque permite una gestión más precisa de los territorios intervenidos, asegurando que las zonas de producción estén claramente delimitadas y que las áreas de protección ecológica reciban el manejo adecuado. También proporciona herramientas para medir el impacto de las políticas y acciones implementadas, permitiendo una evaluación continua y ajustada a la realidad del territorio. En conjunto, estos artículos refuerzan la importancia de una gestión minera responsable y articulada, que no solo promueva el desarrollo económico, sino que también proteja los recursos naturales y los derechos de las comunidades, lo cual es clave para asegurar que la actividad minera en Colombia se desarrolle de manera sostenible, manteniendo un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente.

5.3. Clasificación de la minería.

La incorporación de los artículos 4 y 5 en la reforma de la Ley 685 de 2001 es esencial para establecer una clasificación clara y precisa de las actividades mineras en el país, lo que garantiza una regulación adecuada y coherente con la realidad del sector. El artículo 4 define la clasificación de la minería en subsistencia, pequeña, mediana y gran minería, sentando las bases para una regulación específica que abarca todas las actividades mineras en Colombia. Esto es fundamental para asegurar que cada tipo de minería cumpla con los requisitos adecuados y opere bajo un marco normativo que refleje sus características y necesidades particulares. Además, este artículo permite una categorización que facilita la supervisión y control por parte de las autoridades competentes, asegurando que las operaciones mineras se desarrollen de manera sostenible y responsable.

Por otro lado, el artículo 5 establece los parámetros de clasificación de la minería basados en criterios técnicos como el tamaño del área, el volumen o tonelaje de materiales extraídos, la capacidad

promover la mejora continua en las prácticas mineras. Además, la posibilidad de cancelar contratos de concesión en caso de incumplimiento enfatiza la seriedad de esta obligación y refuerza la responsabilidad de las empresas en la presentación y publicación del Balance Social Minero. En resumen, la adición del Artículo 13 A busca instaurar un marco regulatorio que propicie una minería más transparente, responsable y comprometida con el desarrollo sostenible.

5.5. Registro y formalización minera simplificada.

La inclusión del Artículo 14 A en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 radica en la necesidad de fomentar la formalización y legalización de las actividades mineras de pequeña escala, como las realizadas por mineros de subsistencia, pequeños mineros y pequeñas minas. Este artículo responde a la urgencia de integrar estas actividades al marco legal y regulatorio, contribuyendo así a la sostenibilidad del sector minero y al desarrollo económico de las comunidades involucradas.

El proceso simplificado y ágil de registro y formalización propuesto tiene como objetivo principal reducir las barreras burocráticas que históricamente han dificultado el acceso de estos actores al reconocimiento legal. Al facilitar este proceso, se pretende aumentar la inclusión de los pequeños mineros en la economía formal, promoviendo la legalidad y mejorando las condiciones de seguridad y laborales en las zonas donde operan.

Además, la asistencia técnica y capacitación gratuita garantizan que estos mineros adquieran las habilidades necesarias para cumplir con las normativas ambientales y laborales, reduciendo así el impacto ambiental negativo y mejorando las prácticas extractivas. Esto no solo protege el medio ambiente, sino que también aumenta la competitividad de los mineros en mercados legales.

Los incentivos económicos y sociales que se proponen son fundamentales para motivar a los mineros a registrarse y formalizarse. Estos incentivos actuarán como un catalizador para la adopción de mejores prácticas, asegurando que los mineros vean un beneficio tangible en su legalización, lo cual contribuirá al desarrollo socioeconómico de las regiones mineras y al fortalecimiento de la paz social en estas áreas.

En resumen, el Artículo 14 A es una herramienta indispensable para la integración de los mineros de subsistencia, pequeños mineros y pequeñas minas en la economía formal, promoviendo la sostenibilidad, la legalidad, y el desarrollo socioeconómico en las regiones donde estas actividades se llevan a cabo.

5.6. Titulación minera diferencial.

La inclusión del Artículo 14 B en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 responde a la necesidad de implementar un marco regulatorio más equitativo y accesible para la obtención de títulos mineros, reconociendo las diferentes realidades y capacidades de los actores involucrados en la industria minera. Este artículo busca establecer un proceso de titulación minera diferencial, que contemple las particularidades de los pequeños mineros y las diferencias con la minería de mediana y gran escala.

<p>El objetivo central de este artículo es crear un sistema más inclusivo y adaptable, que permita a los pequeños mineros acceder a títulos mineros con requisitos simplificados y ajustados a sus capacidades operativas y económicas. Históricamente, los pequeños mineros han enfrentado desafíos significativos para obtener títulos mineros, debido a procedimientos costosos y complejos diseñados principalmente para la minería de gran escala. Al introducir un proceso diferencial, se asegura que estos mineros puedan regularizar su situación jurídica y acceder a los beneficios de la formalización, lo cual es esencial para su desarrollo económico y la sostenibilidad de sus actividades.</p> <p>Además, este enfoque diferencial también se extiende a la minería de mediana y gran escala, permitiendo que los procesos de titulación se adapten mejor a las necesidades y características de cada tipo de explotación minera. Esto garantiza que las políticas públicas en el sector minero sean más efectivas y que se promueva un desarrollo equilibrado en todo el sector.</p> <p>En resumen, el Artículo 14 B es crucial para fomentar la inclusión y la equidad en el acceso a los títulos mineros, adaptando los procesos y requisitos a las realidades de los diferentes actores del sector. Esto no solo facilitará la formalización de los pequeños mineros, sino que también contribuirá a un desarrollo más armonioso y sostenible de la industria minera en general, promoviendo la legalidad y fortaleciendo el marco regulatorio en el país.</p> <p>5.7. Concesión minera en zonas de reserva.</p> <p>La inclusión del Artículo 45 A en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 es fundamental para abordar la problemática de la actividad minera de pequeña escala en zonas de reserva forestal, donde esta práctica ha persistido durante años sin un marco regulatorio adecuado. Este artículo busca regularizar y formalizar las actividades mineras que han sido desarrolladas en estas áreas, estableciendo un procedimiento especial de concesiones mineras que permita a los pequeños mineros acceder a un régimen legal sin comprometer la conservación del medio ambiente.</p> <p>El reconocimiento de que estos pequeños mineros han operado en zonas de reserva forestal por más de diez años subraya la importancia de ofrecerles una vía legal para continuar con sus actividades, siempre y cuando implementen o se comprometan a implementar técnicas de minería ambiental y socialmente responsables. Esta disposición no solo regulariza su situación, sino que también impulsa la adopción de mejores prácticas que contribuyen a la sostenibilidad del sector minero y a la protección de los ecosistemas.</p> <p>El artículo también introduce la posibilidad de otorgar concesiones mineras en zonas tipo C sin necesidad de sustracción de área, así como la sustracción simplificada en zonas tipo B o en distritos de pequeña minería. Este enfoque flexible es crucial para permitir que los pequeños mineros regularicen su actividad sin enfrentarse a procedimientos excesivamente complejos o costosos, lo que históricamente ha sido un obstáculo para su formalización. Al facilitar el acceso a concesiones, se fomenta la legalidad y se promueve una minería más ordenada y responsable.</p>	<p>Asimismo, el proceso de concesión incluye una evaluación técnica y ambiental rigurosa que garantiza la viabilidad y sostenibilidad de la actividad minera en las zonas de reserva forestal. Este paso es esencial para asegurar que la minería en estas áreas se realice de manera que minimice el impacto ambiental y contribuya a la conservación del ecosistema, manteniendo un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección de los recursos naturales.</p> <p>En resumen, el Artículo 45 A es una pieza clave para la regularización de la minería de pequeña escala en zonas de reserva forestal, promoviendo la formalización, la legalidad y la adopción de prácticas responsables. Este marco regulatorio especial no solo protege los derechos de los pequeños mineros, sino que también garantiza la conservación del medio ambiente, asegurando que la minería en estas áreas se realice de manera sostenible y compatible con los objetivos de preservación ecológica del país.</p> <p>5.8. Minería de subsistencia y pequeña minería.</p> <p>La inclusión de los Artículos 136 A, 225 A, 225 B, 225 D, 225 E, y 257 A en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 responde a la necesidad de fortalecer y regularizar la actividad minera de pequeña escala, asegurando su desarrollo sostenible, legalidad y responsabilidad social y ambiental.</p> <p>El Artículo 136 A establece la obligación del Gobierno Nacional de diseñar e implementar programas de asistencia técnica para Mineros de subsistencia y pequeños mineros, mejorando sus prácticas mineras, seguridad laboral y sostenibilidad. Estos programas incluyen recursos y personal especializado que brindarán asesoramiento técnico y capacitación, facilitando la adopción de tecnologías apropiadas y contribuyendo al desarrollo sostenible del sector.</p> <p>El Artículo 225 A garantiza la legalidad, trazabilidad y transparencia en la comercialización del oro producido por estos mineros, estableciendo requisitos claros como la inscripción en el RESCOM, un registro simplificado y obligatorio que facilita la supervisión y control por parte del Estado. Además, el Artículo 225 B crea el RESCOM como una herramienta administrativa en línea, accesible y gratuita, para registrar y dar seguimiento a los pequeños mineros, promoviendo su formalización y el conocimiento detallado del sector por parte de las autoridades, lo que facilita la implementación de políticas públicas orientadas a su desarrollo.</p> <p>El Artículo 225 D aborda la inclusión financiera de minería de subsistencia y pequeños mineros, eliminando barreras para su acceso a servicios financieros mediante la simplificación de requisitos y la adaptación de productos y servicios específicos a sus necesidades, asegurando que puedan integrarse al sistema financiero y recibir apoyo en el crecimiento de sus operaciones.</p> <p>Por su parte, el Artículo 225 E establece un marco de financiamiento para la pequeña minería, con líneas de crédito subsidiadas y programas de capacitación orientados a mejorar sus prácticas empresariales, de seguridad y ambientales, contribuyendo así a la formalización y tecnificación del sector.</p>
<p>Finalmente, el Artículo 257 A garantiza la participación efectiva de los mineros de subsistencia y pequeños mineros en los procesos de toma de decisiones relacionadas con la minería de pequeña escala, fomentando la creación de organizaciones que fortalezcan su representatividad y capacidad de negociación con el Estado y otros actores, promoviendo la cohesión social y el desarrollo comunitario en las regiones mineras.</p> <p>Estos artículos, en conjunto, constituyen un avance integral hacia la formalización, inclusión y desarrollo sostenible de la minería de pequeña escala en Colombia, asegurando que estos actores tengan acceso a los recursos, apoyo y participación necesarios para prosperar en un entorno legal y responsable.</p> <p>La inclusión de los artículos 12 y 13 en el presente proyecto que busca reformar la Ley 685 de 2001 es crucial para reconocer y regular adecuadamente la minería de subsistencia en Colombia, una actividad que, aunque a pequeña escala, tiene un impacto significativo en la vida de muchas personas y en la economía local. El artículo 12 define la minería de subsistencia como aquella realizada por individuos o grupos que, utilizando herramientas manuales o motores de baja potencia, se dedican a la extracción de materiales como arenas, gravas, arcillas, metales y piedras preciosas y semipreciosas a cielo abierto. Este artículo es esencial porque establece claramente qué prácticas y qué herramientas son permitidas en la minería de subsistencia, asegurando que esta actividad se desarrolle de manera controlada y sin causar mayores impactos ambientales o conflictos con otras formas de minería. Además, al incluir específicamente labores como el guaqueo, el minero de subsistencia y la recolección de minerales de desechos de explotaciones mineras, se amplía la protección y el reconocimiento de prácticas tradicionales y de subsistencia, que son una fuente vital de ingresos para muchas comunidades rurales en el país.</p> <p>Por su parte, el artículo 13 modifica el artículo 156 de la Ley 685 de 2001 para establecer los requisitos necesarios para llevar a cabo la minería de subsistencia. Este artículo es fundamental porque requiere que quienes practican esta forma de minería se inscriban ante las autoridades locales, asegurando un registro formal que permita la supervisión y regulación de la actividad. Esto no solo contribuye a la formalización de la minería de subsistencia, sino que también facilita la resolución de conflictos que puedan surgir entre mineros de subsistencia y otros actores, como titulares de títulos mineros y propietarios de tierras. Los párrafos del artículo 13 son igualmente importantes porque establecen límites claros en cuanto a la producción permitida para que una explotación minera sea clasificada como de subsistencia, lo cual es vital para evitar que se desvirtúe esta categoría y para garantizar que las actividades se mantengan en una escala que sea verdaderamente sostenible y coherente con el objetivo de subsistencia.</p> <p>El artículo también introduce la posibilidad de que la comercialización de los productos extraídos se realice a través de organizaciones asociativas o solidarias, lo que fomenta la cooperación entre los mineros de subsistencia y facilita su acceso a mercados más amplios. Por otro lado, el artículo excluye explícitamente de la minería de subsistencia aquellas actividades que requieren maquinaria pesada o se realizan de manera subterránea, lo que protege a los mineros de subsistencia de riesgos asociados con operaciones más peligrosas y técnicamente complejas que podrían poner en peligro su seguridad. En resumen, estos artículos proporcionan un marco normativo claro y detallado que no solo regula la minería de subsistencia, sino que también protege a quienes la practican, promueve su formalización y asegura que se realice de manera sostenible y segura.</p>	<p>5.9. Distritos de minería a pequeña escala.</p> <p>La inclusión del Artículo 257 B en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 es crucial para promover la formalización y el ordenamiento territorial de la minería de pequeña escala en Colombia, a través de la identificación y delimitación de zonas aptas para esta actividad y la creación de Distritos de Minería a pequeña escala.</p> <p>Este artículo responde a la necesidad de organizar de manera adecuada el desarrollo de la minería en regiones donde esta práctica es común, evitando la expansión descontrolada y garantizando que se realice bajo criterios técnicos y sociales que protejan el medio ambiente y promuevan la inclusión de las comunidades locales.</p> <p>La constitución de estos distritos permite que la minería de pequeña escala se desarrolle en áreas específicas y reguladas, reduciendo conflictos con otras actividades económicas y garantizando que las operaciones mineras se realicen de manera sostenible. Además, al considerar criterios técnicos y sociales para la delimitación de estas áreas, se asegura que el desarrollo de la minería esté alineado con la conservación ambiental y los intereses de las comunidades locales, quienes serán parte fundamental del proceso de ordenamiento.</p> <p>Este enfoque promueve no solo la formalización de los pequeños mineros, sino también un desarrollo económico más ordenado y equitativo en las regiones mineras, contribuyendo a la estabilidad social y a la sostenibilidad a largo plazo del sector.</p> <p>5.8. Protección de los derechos humanos y los derechos de la comunidad.</p> <p>La inclusión del Artículo 257 D en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y los derechos de las comunidades afectadas por la minería de pequeña escala.</p> <p>Este artículo establece que el Estado, a través de la defensoría del pueblo, debe asegurar el respeto de los derechos humanos de los pequeños mineros y las comunidades impactadas, en conformidad con los estándares nacionales e internacionales y los principios de justicia social. La implementación de mecanismos de consulta previa, libre e informada es crucial para obtener el consentimiento de las comunidades antes de iniciar actividades mineras en sus territorios.</p> <p>Este enfoque no solo protege los derechos de las comunidades afectadas, sino que también fomenta la participación activa y el consentimiento informado, garantizando que las actividades mineras se desarrollen de manera respetuosa y equitativa. Al establecer estos mecanismos, se promueve un diálogo transparente y se busca minimizar los conflictos sociales, fortaleciendo la responsabilidad social de las operaciones mineras y contribuyendo a un desarrollo más justo y sostenible en las regiones mineras.</p>

6. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley que propone la modificación de la Ley 685 de 2001 y la reglamentación de la minería artesanal y pequeña minería con la ausencia de impacto fiscal a la Nación se fundamenta en una estrategia orientada a la eficiencia administrativa y al estímulo de prácticas responsables por parte de las empresas mineras. En lugar de generar nuevos gastos, la propuesta se centra en la optimización de los recursos existentes y la mejora de los procesos regulatorios. La modernización de la legislación busca lograr una gestión más efectiva y transparente de la actividad minera sin requerir una asignación significativa de recursos financieros del Estado.

La ausencia de impacto fiscal también se justifica mediante la promoción de incentivos y regulaciones que fomenten la responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras. Al establecer estándares más elevados en términos de sostenibilidad y transparencia, el proyecto aspira a reducir la necesidad de intervenciones costosas por parte del gobierno para corregir impactos negativos. La prevención proactiva de problemas ambientales y sociales puede resultar más eficiente y económica a largo plazo, evitando así la carga financiera adicional para la Nación.

Adicionalmente, el diseño del proyecto podría contemplar un enfoque gradual en la implementación de nuevas regulaciones, permitiendo una adaptación paulatina de los actores del sector y evitando impactos económicos significativos de manera inmediata. Esta estrategia busca facilitar una transición suave hacia prácticas más responsables y sostenibles sin generar una presión financiera excesiva sobre el presupuesto nacional. En resumen, la ausencia de impacto fiscal se sustenta en la eficiencia administrativa, la promoción de prácticas responsables y la implementación gradual de nuevas regulaciones.

7. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos de los proyectos de ley un acápite en el que se describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para los congresistas en la discusión y votación del proyecto.

En este sentido, se considera que las disposiciones que contiene el proyecto de ley podrían generar un conflicto de interés a los Honorables Representantes que realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal o que tengan intereses directos sobre los temas del proyecto acá planteado, este conflicto de interés debe ser extensivo además en razón a que el cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, realicen estas actividades.

Se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos

8. CONSIDERACIONES FINALES.

La aprobación del proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 y reglamenta la actividad de la minería artesanal y pequeña minería es crucial para instaurar un marco normativo actualizado y adaptado a los desafíos contemporáneos, promoviendo así un desarrollo minero más sostenible y responsable. Esta iniciativa reviste gran importancia al buscar conciliar el crecimiento económico derivado de la minería con la preservación del medio ambiente, la protección de la vida y la promoción de la paz en las comunidades afectadas. La propuesta no solo apunta a optimizar la eficiencia administrativa y a reducir la dependencia fiscal, sino que también pretende incentivar prácticas empresariales éticas y socialmente responsables. En un contexto global de creciente conciencia ambiental y social, la aprobación de este proyecto representa un paso significativo hacia un sector minero más equitativo, transparente y alineado con los principios de desarrollo sostenible, generando beneficios a largo plazo tanto para las comunidades locales como para el conjunto de la nación.

Atentamente

Juan Carlos Vargas Soler
 H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER
 CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)

Jhon Fredi v.

Orlando Castillo A.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de octubre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 404 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HA Juan Carlos Vargas

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1852 - Jueves, 31 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 402 de 2024 Cámara, por medio del cual, se establece la Gestión Integral de Invasiones Biológicas, en concordancia con la Política Nacional de Gestión Integral de Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), para el fortalecimiento de la Estructura Ecológica Principal..... 1

Proyecto de Ley número 404 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre pequeña minería y la minería de subsistencia en Colombia 15